

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I - Quito, Lunes 28 de Enero de 2008 - N° 261*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 28 de Enero del 2008 -- N° 261

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>de junio 8 del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 118 de julio 3 del 2007</b>	
		.....	3
			<b>Págs.</b>
		<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>	
		<b>DECRETO:</b>	
866	Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, delégnase atribuciones al licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República .....	046	Apruébase la inscripción y registro de la directiva, así como el ingreso de nuevos miembros del "Centro Cultural Pacha Callari", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...
	2		4
		<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>	
		<b>ACUERDOS:</b>	
		<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:</b>	
238	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional .....	007 MF-2008	Nómbrase provisionalmente al economista Fausto Herrera Nicolalde, funcionario de esta Cartera de Estado, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal
	3		5
		008 MEF-2008	Encárganse las atribuciones y deberes de Ministro de Finanzas a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas .....
239	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte .....		5
	3	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:</b>	
		005/08-MJDH	Desígnase al doctor Franco Patricio Sánchez Hidalgo, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos .....
007	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 155		5

006/08-MJDH	Desígnase a Ximena Piedad Costales Peñaherrera, Subsecretaria de Coordinación de Rehabilitación Social .....	6	Cía. Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones CONECEL S. A. PORTA, por haber cometido violación de los derechos del consumidor .....	19
007/08-MJDH	Desígnase al doctor Ramiro Avila Santamaría, Subsecretario de Coordinación Jurídica .....	6	<b>DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:</b>	
	Págs.	239	Expídese el Reglamento para el juzgamiento de las contravenciones aeronáuticas .....	20
	<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>			Págs.
0012	Apruébase la adopción del logotipo oficial que será el signo de distinción y deberá ser utilizado en todo documento y comunicaciones oficiales .....	7	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
	<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:</b>		- Gobierno Municipal de Zaruma: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 .....	23
0006	Delégase y autorizase al Director Provincial de Salud de Orellana, suscriba las escrituras de donación de un lote de terreno cuya área total es de 50.000 metros cuadrados, ubicado en la ciudad de El Coca, en el cual se construirá el nuevo hospital para la provincia de Orellana .....	8	- Gobierno Municipal del Cantón Guaranda: De creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural .....	30
	<b>CONSULTAS DE AFORO:</b>		- Gobierno Municipal del Cantón Mera: Para el desarrollo y fomento del deporte federativo y barrial .....	34
	<b>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</b>		- Cantón Santa Clara: De creación y funcionamiento de la Unidad Educativa Municipal "José Martí" .....	35
GGA-DNA-UCN-OF-002	Relacionado al producto Goma Base MANTA 40 .....	8	- Gobierno Municipal del Cantón Montalvo: Que regula el funcionamiento y ocupación del mercado y de locales destinados a la venta de carnes, pescados y mariscos .....	39
GGN-GGA-OF-034	Relacionada al producto Goma Base TUREIA-T .....	10		
	<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>FE DE ERRATAS:</b>	
	<b>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS:</b>		- A la publicación del Decreto Ejecutivo número 812 de 21 de diciembre del 2007, efectuada en el Suplemento al Registro Oficial N° 243 del 2 de enero del 2008 .....	40
07-12-1.2	Expídese el Reglamento del seguro de salud de los pensionistas y dependientes del ISSFA .....	11		
	<b>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>			
C.D.195	Dispónese que los incrementos de pensiones contenidos en la Resolución N° C.D. 143 de 18 de diciembre del 2006, que se financiaron con la asignación de setenta (70) millones de dólares y cuyo alcance concluyó con el pago de diciembre del 2007, vigente para los pensionistas en curso de pago al 31 de diciembre del 2006, se integran a la pensión unificada mensual, a partir del 1 de enero del 2008 ..	14		
	<b>DEFENSORIA DEL PUEBLO:</b>			
	- Emítase censura pública en contra de la			

No. 866

**Rafael Correa Delgado**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República,

**Decreto:**

**Artículo primero.-** Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, economista **Rafael Correa Delgado**, el 14 de enero del 2008, en Guatemala, República de Guatemala, délegase al señor licenciado **LENIN MORENO GARCES**, Vicepresidente Constitucional de la República, el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los artículos 153,

171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

**Artículo segundo.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Dado** en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de enero de 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.  
Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón Subsecretario de la Administración Pública.

N° 238

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y**  
**COMUNICACION**

Visto el oficio N° MS-1-4-2007-002 del 9 de enero del 2008, del doctor Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional, en el que solicita la respectiva autorización para que se lo declare en comisión de servicios en Washington DC, Estados Unidos, del 23 al 26 de enero del 2008, a fin de atender la invitación formulada por el señor Secretario de Defensa de los Estados Unidos de Norteamérica y mantener reuniones bilaterales para fortalecer la Defensa Nacional; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al doctor Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional, en Washington DC, Estados Unidos, del 23 al 26 de enero del 2008, quien mantendrá reuniones bilaterales para fortalecer la defensa nacional, atendiendo la invitación del señor Secretario de Defensa de los Estados Unidos de Norteamérica.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las respectivas asignaciones se cubrirán con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

**ARTICULO TERCERO.-** El señor Ministro de Defensa Nacional encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTICULO CUARTO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de enero del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 239

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio 7/MINISTERIO DEL DEPORTE/DM/2008 del 8 de enero del 2008, del doctor Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte, en el que solicita autorizar su desplazamiento a París-Francia del 29 al 31 de enero del 2008, para asistir a la reunión del Comité Intergubernamental de la UNESCO para la Educación Física y el Deporte (CIGEPS), que tendrá lugar en la sede de la UNESCO; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al doctor Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte, a fin de que asista a la reunión del Comité Intergubernamental de la UNESCO para la Educación Física y el Deporte (CIGEPS), en la sede la UNESCO en París, Francia del 29 al 31 de enero del 2008.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los gastos de transporte aéreo y alojamiento asumirá el Ministerio del Deporte.

**ARTICULO TERCERO.-** El señor Ministro del Deporte encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTICULO CUARTO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de enero del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 007

**Ingeniero Carlos Vallejo López**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 155 de junio 8 del 2007 se creó el Programa de Competitividad Agropecuaria y Desarrollo Rural Sostenible (PROCADERS), como parte de la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 221, publicado en el Registro Oficial N° 142 de agosto 6 del 2007, se establece la Unidad de Gestión del Proyecto de Competitividad Agropecuaria y Desarrollo Rural Sostenible (CADERS), adjunta al Despacho del Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; desconcentrada administrativa y financieramente;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, mediante comunicación N° SENPLADES - SPPIP-dipp-2007-198 de agosto 27 del 2007, emite informe favorable para la ejecución del Proyecto CADERS;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, mediante oficio N° SENRES-RH-DI-2007 0006609 de noviembre 16 del 2007 emite informe favorable al Proyecto de Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, con la inclusión de la Unidad de Gestión del Proyecto CADERS;

Que, con el propósito de apoyar la implementación de las políticas del Estado del Agro Ecuatoriano 2007-2020 y el Plan de Reactivación del Sector Agropecuario 2007-2010, se ha iniciado la ejecución del Proyecto CADERS;

Que, es necesario ajustar la base legal que regula la operación de la Unidad de Gestión del Proyecto CADERS; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Derógase el Acuerdo Ministerial N° 155, de junio 8 del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 118 de julio 3 del 2007.

**Art. 2.-** Elimínase el Art. 2 del Acuerdo Ministerial N° 221; y, en consecuencia renumérese los artículos subsiguientes del acuerdo en referencia.

**Art. 3.-** Ratificar la vigencia de las demás disposiciones constantes en el Acuerdo Ministerial 221 de julio 16 del 2007, mediante el cual se establece la Unidad de Gestión responsable de la implementación del Proyecto CADERS.

**DISPOSICION FINAL**

**Primera.-** De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el

Registro Oficial, encárguese al Viceministro y al Director del proyecto.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de enero del 2008.

f.) Ing. Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) "Secretario General" MAGAP.- Fecha: 14 de enero del 2008.

No. 046

**EL MINISTRO DE CULTURA****Considerando:**

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en Registro Oficial No. 77 de 30 de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil";

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva, así como el ingreso de nuevos miembros del "CENTRO CULTURAL PACHA CALLARI", aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 4162, de 18 de agosto de 1995, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la inscripción y registro de la directiva, así como el ingreso de nuevos miembros del "CENTRO CULTURAL PACHA CALLARI", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, con el siguiente agregado:

“**Artículo....-** El Centro Cultural se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creado.

Serán las actividades del Centro Cultural y/o de sus personeros las que determinen si ésta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

El Centro Cultural cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

**Art. 2.-** Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección de Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de diciembre del 2007.

f.) Antonio Preciado Bedoya, Ministro de Cultura.

---

**N° 007 MF-2008**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el numeral a.4) de la letra a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la facultad de la autoridad nominadora para extender nombramientos provisionales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 005, expedido el 9 de enero del 2008, se crea la Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal, como una unidad administrativa dependiente del macro proceso general de finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha, se nombra provisionalmente al economista Fausto Herrera Nicolalde, funcionario de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Consistencia Macrofiscal de este Ministerio, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

**ARTICULO 2.-** Concluido el presente nombramiento provisional el mencionado funcionario regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 14 de enero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

**N° 008 MEF-2008**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el 17 y 18 de enero del 2008, el suscrito viajará en misión oficial a Caracas - Venezuela, para mantener una Reunión de Evaluación y Seguimiento del Proyecto Constitutivo del futuro Banco del Sur, con los ministros de economía, hacienda y finanzas;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas, el 17 y 18 de enero del 2008, en consideración que en esa fecha, viajaré en misión oficial a Caracas - Venezuela, para mantener una reunión de Evaluación y Seguimiento del Proyecto Constitutivo del futuro Banco del Sur, con los ministros de economía, hacienda y finanzas.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 enero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

---

**N° 005/08-MJDH**

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE JUSTICIA**  
**Y DERECHOS HUMANOS**

**Considerando:**

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que con fecha 14 de diciembre del 2007, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Acuerdo Ministerial 001/07 MJDH;

Que en el numeral 1.2 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos se crea Despacho del Viceministro de Justicia y Derechos Humanos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al doctor Franco Patricio Sánchez Hidalgo, como Viceministro de Justicia y Derechos Humanos.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 10 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de enero del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Ana Michelle Artieda López, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (E).

10 de enero del 2008.

**N° 006/08-MJDH**

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE JUSTICIA**  
**Y DERECHOS HUMANOS**

**Considerando:**

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y

resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que con fecha 14 de diciembre del 2007, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Acuerdo Ministerial 001/07 MJDH;

Que en el numeral 2.4 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos se crea la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar a Ximena Piedad Costales Peñaherrera, como Subsecretaria de Coordinación de Rehabilitación Social.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 14 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de enero del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Ana Michelle Artieda López, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (E).

14 de enero del 2008.

**N° 007/08-MJDH**

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE JUSTICIA**  
**Y DERECHOS HUMANOS**

**Considerando:**

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que con fecha 14 de diciembre del 2007, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Acuerdo Ministerial 001/07 MJDH;

Que en el numeral 2.3 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos se crea la Subsecretaría de Coordinación Jurídica; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al doctor Ramiro Avila Santamaría, como Subsecretario de Coordinación Jurídica.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 14 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.  
Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de enero del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Ana Michelle Artieda López, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (E).

14 de enero del 2008.

---

N° 0012

**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**Considerando:**

Que el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde expedir las normas, los acuerdos y las resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que de conformidad con el artículo 1 del Reglamento Orgánico Funcional, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 0000125 de 19 de abril del 2005, el Ministro

de Relaciones Exteriores es el responsable de la dirección estratégica del Servicio Exterior;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración requiere de la utilización de un nuevo logotipo que represente la imagen institucional y armonice la representación y gestión de su competencia;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a su gestión ministerial, sin necesidad del autorización del Presidente de la República, salvo los casos determinados en la ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar la adopción del logotipo oficial que será el signo de distinción del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y deberá ser utilizado en todo documento y comunicaciones oficiales, publicación gráfica de cualquier tipo; y, otras que se genere por esta Cartera de Estado, en el ámbito propio de su gestión.

**Artículo 2.-** Envíese un ejemplar del logotipo oficial, de manera electrónica al Registro Oficial para que sea publicado.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, encárguese a todas las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**Artículo 4.-** Derógase el Acuerdo N° 0427-A de 27 de noviembre del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 7 de 21 de marzo del 2007.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 10 de enero del 2008.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.



# Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

N° 0006

## EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

### Considerando:

Que; de conformidad con la Constitución Política de la República, en el Título VII, Capítulo 3, artículos 176 y 179 numeral 6, determinan que los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que; el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será trasladado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; mediante oficio N° 002-DPSO 4 de enero del 2008, el Director Provincial de Salud de Orellana, solicita se le autorice para proceder a firmar las escrituras correspondientes para la aceptación de la donación de un lote de terreno cuya área total de 50.000 metros cuadrados, esto es de 200 m de ancho por 250 m de largo, ubicado en la ciudad de Coca, en el barrio Unión Imbabureña, Vía a Loreto en el cual se construirá un nuevo hospital de 45 camas para la provincia de Orellana;

Que; con memorando N° SEPSS-10-008-2008 de 7 de enero del 2008, el señor Subsecretario de Extensión de la Protección Social en Salud, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### Acuerda:

**Art. 1.-** Delegar y autorizar al Director Provincial de Salud de Orellana, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, realice los trámites correspondientes y suscriba las escrituras de donación de un lote terreno cuya área total es de 50.000 metros cuadrados, esto es de 200 m de ancho por 250 m de largo, ubicado en la ciudad de Coca, en el Barrio Unión Imbabureña, vía a Loreto en la cual se construirá el nuevo hospital de 45 camas para la provincia de Orellana, que el I. Municipio del Cantón Orellana ha dispuesto mediante la correspondiente sesión del Concejo.

**Art. 2.-** El referido delegado informará a la máxima autoridad de los trámites realizados.

**Art. 3.-** El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rige sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación ante los organismos de control.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de enero del 2008.

f.) Dr. Ernesto Torres Terán, Ministro de Salud Publica (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 8 de enero del 2008. f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

- Certificado de composición.
- Información técnica de uso.
- Sin muestras.

**CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**No. GGA-DNA-UCN-OF-002**

Guayaquil, 14 de enero del 2008.

Economista  
Ricardo Lara Viteri  
Gerente General  
CONFITECA  
Quito.

Casillero Judicial N° 226-Palacio Justicia Quito

De mi consideración:

En relación a la solicitud de consulta de aforo ingresada mediante hoja de trámite N° 07-01-SEGE-18422 relacionada al producto **goma base MANTA 40**, al amparo de lo dispuesto en los Art. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución N° GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

**1.- Solicitud.**

Fecha de recibido: 13 de diciembre del 2007.

Solicitante: CONFITES ECUATORIANOS C. A. - CONFITECA.

Producto-Nombre Comercial: MANTA 40-Goma Base.

Fabricado por: PROAROMA - Brazil.

Material presentado: - Documentos requeridos en el Art. 57 del Reglamento de la L.O.A.

- Información sobre la composición del producto.

**2.- Antecedentes.**

El producto denominado comercialmente como **Goma Base MANTA 40**, es una preparación utilizada como GOMA BASE en la industria de la fabricación de chicles y chicles de globo, de acuerdo a lo manifestado por el solicitante.

**3.- Análisis de su composición.**

De acuerdo a la investigación realizada, y a la ficha técnica de la composición de ingredientes que constituyen la mencionada goma base, se conoce que el producto está hecho a base de los siguientes elementos:

- Butadieno-estireno.
- Grasa vegetal hidrogenada.
- Parafina.
- Ester de Glicerol.
- Hidroxitolueno butilado.
- Carbonato de calcio.

La indicada mezcla constituye en sí la denominada "Base de la Goma", que es un producto no nutritivo, inerte e insoluble, que se utiliza para que forme parte de la porción comestible y soluble del chicle.

Para comprender mejor lo anterior, podemos decir que en un chicle co-existen dos porciones: la parte soluble y la parte insoluble, cada una de ellas formada por:

Parte soluble:

- Saborizantes.
- Azúcar.
- Jarabe de glucosa.
- Intensivos de sabor, que son solubles en agua, y en consecuencia solubles en la saliva.

Y la parte insoluble, está formada por la "Base de la goma", que permanece en la boca en forma de masa, la misma que se puede inflar hasta formar una burbuja grande, particularidad que se puede realizar porque dicha masa está formada por una mezcla de diversos materiales como elastómeros, resinas y plastificantes, ingredientes que le confieren la elasticidad apropiada para expandirse y contraerse a voluntad, como si se tratara de un elástico o globo de aire.

Una vez que conocemos la composición y función del producto, se procederá a realizar el análisis de su clasificación arancelaria.

**4.- Análisis de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria:**

- A) El producto denominado comercialmente **Goma Base MANTA 40** está constituido por una mezcla de seis sustancias químicas diferentes: elastómeros, resinas, plastificantes, coadyuvante y antioxidante, el mismo que se utiliza como materia prima en la industria alimenticia de confitería, específicamente como base de la goma para producir chicles;
- B) En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado para la clasificación de mercancías, en el **Capítulo 38 "Productos diversos de las industrias químicas"**, encontramos la **partida 38.24 "Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte"**, que comprende y agrupa a todos aquellos productos cuya constitución no está definida y que se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias o bien se preparan especialmente; y,
- C) Dentro de la Partida 38.24 se encuentra la subpartida arancelaria genérica "Los demás", 3824.90.99, en la que se agrupan todas aquellas mercancías o productos que no tienen una característica que las identifique como para estar clasificadas en las demás subpartidas en que se desdobra la Partida 38.24.

Dadas las características de la composición del producto **Goma Base MANTA 40**, que está constituido por una mezcla de 6 sustancias químicas, que le confieren al producto la propiedad de ser una preparación de mezclas, condición que determina que no sea un producto definido en cuanto a sus componentes, y que su clasificación arancelaria apropiada es en la Subpartida 3824.90.99.90.

**CONCLUSION.**

**Por lo expuesto, y en aplicación de la Regla Primera para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, el producto denominado comercialmente Goma Base MANTA 40, de constitución química no definida, cuya naturaleza de su composición, en la que se encuentran presentes una mezcla de 6 sustancias químicas diferentes (Butadieno-estireno, grasa vegetal hidrogenada, parafina, éster de glicerol, hidroxitolueno butilado, y carbonato de calcio), se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones en la Subpartida arancelaria:**

**"3824.90.99.90 - - - - Los demás".**

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente Gestión Aduanera.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 14 de enero del 2008.

f.) Ilegible.

**CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

**No. GGA-DNA-UCN-OF- 034**

Guayaquil, 28 de diciembre del 2007.

Economista  
Ricardo Lara Viteri  
**Gerente General CONFITECA**  
Quito.

Casillero Judicial No. 226-Palacio Justicia Quito

De mi consideración:

En relación a la solicitud de Consulta de Aforo ingresada mediante hojas de trámite No 07-01-SEGE-18423 relacionadas al producto **goma base TUREIA-T**, al amparo de lo dispuesto en los Art. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

**INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO****1.- Solicitud.**

**Fecha de recibido:** 13 de diciembre de 2007.

**Solicitante:** CONFITES ECUATORIANOS C.A.-CONFITECA.

**Producto-Nombre Comercial:** TUREIA-T Goma Base

**Fabricado por:** PROAROMA - Brazil  
**Material presentado:** - Documentos requeridos en el Art. 57 del Reglamento de la L.O.A.

- Información sobre la composición del producto.
- Certificado de composición.
- Información técnica de uso.
- Sin muestras.

**2.- Antecedentes.**

El producto denominado comercialmente como **goma base TUREIA-T**, es una preparación utilizada como GOMA BASE en la industria de la fabricación de chicles y chicles de globo, de acuerdo a lo manifestado por el solicitante.

**3.- Análisis de su composición.**

De acuerdo a la investigación realizada, y a la ficha técnica de la composición de ingredientes que constituyen la mencionada goma base, se conoce que el producto esta hecho a base de los siguientes elementos:

- Butadieno-estireno.
- Grasa vegetal hidrogenada.
- Parafina.
- Ester de glicerol.
- Hidroxitolueno butilado.
- Silicato de magnesio.

La indicada mezcla constituye en sí la denominada "base de la goma", que es un producto no nutritivo, inerte e insoluble, que se utiliza para que forme parte de la porción comestible y soluble del chicle.

Para comprender mejor lo anterior, podemos decir que en un chicle co-existen dos porciones: la parte soluble y la parte insoluble, cada una de ellas formada por:

**Parte soluble:**

- Saborizantes
- Azúcar
- Jarabe de glucosa
- Intensivos de sabor, que son solubles en agua, y en consecuencia solubles en la saliva.

Y la parte insoluble, está formada por la "base de la goma", que permanece en la boca en forma de masa, la misma que se puede inflar hasta formar una burbuja grande, particularidad que se puede realizar porque dicha masa está formada por una mezcla de diversos materiales como elastómeros, resinas y plastificantes, ingredientes que le confieren la elasticidad apropiada para expandirse y contraerse a voluntad, como si se tratara de un elástico o globo de aire.

Una vez que conocemos la composición y función del producto, se procederá a realizar el análisis de su clasificación arancelaria.

**4.- Análisis de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria:**

- a) El producto denominado comercialmente **goma base TUREIA-T** está constituido por una mezcla de seis grupos o tipos de sustancias químicas diferentes como: elastómeros, resinas, plastificantes, coadyuvante y antioxidante, el mismo que se utiliza como materia prima en la industria alimenticia de confitería, específicamente como base de la goma para producir chicles; y,
- b) En las notas explicativas del Sistema Armonizado para la clasificación de mercancías, en el **capítulo 38** "Productos diversos de las industrias químicas", encontramos la **partida 38.24 "Preparaciones**

**aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte",** que comprende y agrupa a todos aquellos productos cuya constitución no está definida y que se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias o bien se preparan especialmente.

Dentro de la Partida 38.24 se encuentra la subpartida arancelaria genérica "Los demás", 3824.90.99, en la que se agrupan todas aquellas mercancías o productos que no tienen una característica que las identifique como para estar clasificadas en las demás subpartidas en que se desdobra la Partida 38.24.

Dadas las características de la composición del producto **goma base TUREIA-T**, que está constituido por una mezcla de 6 sustancias químicas, que le confieren al producto la propiedad de ser una preparación de mezclas, condición que determina que no sea un producto definido en cuanto a sus componentes, se determina que su clasificación arancelaria apropiada es en la subpartida 3824.90.99.90.

**Conclusión.**

**Por lo expuesto, y en aplicación de la regla primera para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, el producto denominado comercialmente Goma Base TUREIA-T, de constitución química no definida, cuya naturaleza de su composición, en la que se encuentran presentes una mezcla de 6 sustancias químicas diferentes (Butadieno-estireno, grasa vegetal hidrogenada, parafina, éster de glicerol, hidroxitolueno butilado, y silicato de magnesio), se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones en la subpartida arancelaria:**

**"3824.90.99.90 - - - Los demás".**

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente Gestión Aduanera.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General. Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 28 de diciembre del 2007.- f.) Ilegible.

**N° 07-12-1.2**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**Considerando:**

Que, mediante Ley Reformatoria, publicada en el Registro Oficial N° 138 de fecha 31 de julio del 2007, se publicó la derogatoria del Art. 94 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que establecía el aporte obligatorio de los pensionistas de retiro militar, invalidez y montepío, de la ex-Caja Militar, pensionistas del Estado excombatientes de la Campaña Militar de 1.941 y pensionistas del Instituto de Seguridad Social;

Que, la derogatoria del Art. 94 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, eliminó el aporte del Servicio Pasivo, afectando al Seguro de Enfermedad y Maternidad, el mismo que por su naturaleza es de reparto es decir que todos los ingresos del ejercicio económico son invertidos en el otorgamiento de las prestaciones de salud que se han generado en el mismo período; de ahí que, es fundamental el aporte solidario de todos los miembros en servicio pasivo para que pueda continuar otorgándose los beneficios de este grupo familiar;

Que, con la derogatoria del artículo 94, las proyecciones financieras y actuariales demuestran que en el año 2009, las reservas constituidas en los 10 años de administración del seguro, se comenzaría a utilizarlo en el pago de la prestación y desapareciendo en su totalidad en el año 2011, año en el que estaríamos impedidos de otorgar el servicio en los términos señalados, por lo que es necesario restablecer el aporte de los pensionistas a través de una regulación normativa que administre su otorgamiento;

Que, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, es el encargado de controlar y evaluar las actividades administrativas y económicas del instituto; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7, literal r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL “REGLAMENTO DEL SEGURO DE SALUD DE LOS PENSIONISTAS Y DEPENDIENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE FUERZAS ARMADAS”.**

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPITULO UNICO**

**DE LOS OBJETIVOS Y FINES**

**Art. 1.-** Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto preservar, mantener y rehabilitar la salud de los pensionistas y sus dependientes, en el ciento por ciento del riesgo y universo, cubriendo su financiamiento con el aporte de sus beneficiarios.

**Art. 2.-** Son fines del Seguro de Salud del Pensionista y sus dependientes:

- a) Brindar cobertura contra el riesgo de enfermedad y maternidad, en favor de los pensionistas de retiro, discapacidad e invalidez, así como sus dependientes con derecho, pensionistas de montepío y viudas de los ex-Combatientes del 41, considerados en el Título Segundo del presente reglamento; y,
- b) Aplicar el principio de solidaridad, mediante la autogestión económica, con la aportación colectiva de los pensionistas de las Fuerzas Armadas.

**Art. 3.-** El Seguro de Salud comprende los servicios enumerados en el Art. 51 de la ley y se otorgan en las siguientes modalidades:

- A domicilio.
- Consulta externa.
- Urgencias.
- Por hospitalización.

**Art. 4.-** La prestación del Seguro de Salud se proporcionará en el Hospital General de las Fuerzas Armadas, hospitales de las fuerzas, de teatro, de brigada, policlínicos y dispensarios médicos de las unidades militares o centros de asistencia médica o farmacéutica del país públicas o privadas, contratados para el efecto.

**TITULO II**

**DE LA ENFERMEDAD**

**CAPITULO UNICO**

**DE LA COBERTURA**

**Art. 5.-** El Seguro de Salud es la cobertura del riesgo de enfermedad y accidentes que otorga el ISSFA a sus asegurados, en las unidades de Salud Militar o en instalaciones médicas contratadas, públicas o privadas, con el objeto de prevenir, curar y rehabilitar al asegurado a fin de reincorporarlo a sus actividades habituales.

**Art. 6.-** El Seguro de Salud cubre los siguientes servicios:

- a) Medicina preventiva;
- b) Asistencia hospitalaria clínica y quirúrgica;
- c) Rehabilitación especial para los dependientes hijos hasta los 15 años de edad, de acuerdo con la normatividad vigente;
- d) Ortesis y prótesis para el pensionista de retiro, invalidez, discapacidad o montepío. Se exceptúa de este beneficio a dependientes y padres;
- e) Asistencia odontológica para el titular, en casos de secuelas por accidentes o enfermedades generales;
- f) Asistencia odontológica básica, para el titular y sus dependientes, según el respectivo instructivo. De esta prestación se excluye a los padres;
- g) Auxiliares de diagnóstico y tratamiento, según los procedimientos incluidos en el Nomenclador del Seguro de Salud;
- h) Asistencia farmacológica en hospitalización y emergencia para titular y dependientes;
- i) Asistencia farmacológica en ambulatorio para el pensionista de retiro, discapacidad, invalidez y montepío, ex combatientes del 41 y sus viudas con derecho que son portadores de enfermedades crónicas graves, calificados en unidades militares de salud y autorizados por la Unidad de Prestaciones Médicas. En

casos excepcionales se entregará este beneficio a los dependientes; y,

- j) Se entregará medicina gratuita, en genéricos, para los doce diagnósticos de mayor frecuencia del sistema, siempre y cuando las atenciones de salud se hayan realizado en las unidades de primer nivel de atención.

La asistencia farmacológica ambulatoria excluye a los padres.

**Art. 7.-** Están amparados por este Seguro:

- a) El pensionista de retiro, discapacidad e invalidez;
- b) El cónyuge, o la persona que mantiene unión de hecho, declarada legalmente y se encuentre registrada en el ISSFA bajo esa condición;
- c) Los hijos del militar en servicio pasivo, mientras sean menores de 25 años de edad, solteros y estudiantes sin relación laboral ni renta propia;
- d) Los hijos discapacitados en forma total y permanente, sin límite de edad, calificados como tales por el ISSFA;
- e) Los excombatientes del 41 y sus viudas;
- f) Los pensionistas de montepío; y,
- g) Los padres que dependan económicamente del militar y se encuentren calificados en el ISSFA.

### TITULO III

#### DE LA MATERNIDAD

##### CAPITULO I

#### DE LOS OBJETIVOS

**Art. 8.-** La atención por maternidad, es la prestación que comprende servicios no pecuniarios que otorga el ISSFA en las unidades de Salud Militar o en instalaciones médicas contratadas y/o autorizadas, públicas o privadas durante el embarazo, el parto y el puerperio de la cónyuge o de la persona con quien mantiene Unión de Hecho el afiliado, siempre y cuando esta última haya sido legalmente declarada.

##### CAPITULO II

#### DE LA COBERTURA

**Art. 9.-** La atención por maternidad comprende la asistencia médica integral: obstétrica, quirúrgica y hospitalaria, durante todo el período del embarazo, en el parto y el puerperio. En los casos correspondientes relativos a la presunción de paternidad con relación a nuestro afiliado se aplicará las disposiciones del Art. 62 del Código Civil.

**Art. 10.-** Están amparados por esta prestación, las personas comprendidas en el Art. 52 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, la cónyuge del pensionista de retiro, discapacidad e invalidez y las pensionistas de retiro, discapacidad, invalidez, o de

montepío, en el caso de que la viuda o la mujer que mantuvo unión libre, estable y monogámica con el militar fallecido, haya alumbrado dentro del período de hasta 300 días contados a partir de la fecha del deceso del asegurado.

**Art. 11.-** El aborto intencional doloso no está amparado por este seguro. El aborto provocado para salvar la vida de la madre es considerado como aborto terapéutico y será cubierto por el seguro.

### TITULO IV

#### DEL FINANCIAMIENTO

##### CAPITULO I

#### DEL REGIMEN FINANCIERO

**Art. 12.-** El Seguro de Salud se administrará con un régimen financiero de reparto y la constitución de una reserva de seguridad que permita cubrir el costo derivado de situaciones imprevisibles.

##### CAPITULO II

#### DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 13.-** Los recursos económicos que constituyen el Fondo Operacional del Seguro Auxiliar, son los siguientes:

- a) El aporte obligatorio mensual de 4,50% de la respectiva pensión, efectuado por el pensionista de retiro, invalidez y discapacidad, sin considerar el número de beneficiarios que registre su núcleo familiar;
- b) El aporte obligatorio mensual de 4,50% de la respectiva pensión efectuado por los excombatientes del 41;
- c) El aporte obligatorio mensual de 4,50% de la respectiva pensión efectuado por los pensionistas de montepío y las viudas de los ex-combatientes del 41;
- d) Las contribuciones y donaciones que se efectuaren en beneficio del fondo;
- e) Las utilidades que produjeren las inversiones de los recursos del fondo, las que se efectuarán en condiciones óptimas de liquidez, seguridad y rentabilidad;
- f) Las reservas técnicas, que se formarán e incrementarán con el 5% del monto de los aportes anuales, a que se refiere el literal a) del presente artículo; y,
- g) Los remanentes del porcentaje acumulado para gastos de administración, luego de que se hayan deducido los correspondientes al año inmediato anterior.

**Art. 14.-** El aporte a que se refiere los literales a) b) y c) del Art. 15, será fijado y revisado, en cualquier tiempo, por el Consejo Directivo del ISSFA, previa evaluación actuarial y de la solvencia económica del fondo.

El Seguro de Salud de los pensionistas y dependientes, contribuirá equitativamente al financiamiento del 1% para los gastos administrativos del instituto.

**CAPITULO III****DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA**

**Art. 15.-** El Seguro de Salud asumirá la administración financiera señalada en el Título IV, Capítulo III del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad.

**CAPITULO IV****DEL TARIFARIO DE ATENCION MEDICA**

**Art. 16.-** Todo lo relacionado con el tarifario para los servicios cubiertos por el Seguro de Salud, será regulado por lo dispuesto en el tarifario de atención médica, a que se refiere el Capítulo Cuarto del Título Cuarto del Reglamento del Seguro de Salud del ISSFA.

**TITULO V****DE LA ATENCION MEDICA****CAPITULO I****DE LOS SERVICIOS MEDICOS CONTRATADOS**

**Art. 17.-** Todo lo relacionado a los servicio médicos contratados se ejecutará de igual manera a la señalada en Título V, Capítulo I del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad.

**CAPITULO II****DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA**

**Art. 18.-** Lo relacionado al Servicio de Consulta Externa, se regirá con lo señalado en el Título V, Capítulo II del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad.

**CAPITULO III****DEL SERVICIO A DOMICILIO**

**Art. 19.-** El Servicio a domicilio será proporcionado de acuerdo con lo señalado en el Título V, Capítulo III del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad.

**CAPITULO IV****DE LOS SERVICIOS**

**Art. 20.-** Las prestaciones médicas en casos de emergencia y los servicios de internamiento y asistencia farmacológica, se otorgarán conforme a las normas pertinentes del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad.

**CAPITULO V****DE LA MEDICINA PREVENTIVA**

**Art. 21.-** La Unidad de Prestaciones Médicas, establecerá las estrategias de promoción y fomento de la salud, prevención y control de enfermedades y problemas de

mayor frecuencia e impacto sobre la población y el seguro de salud, tomando en cuenta el perfil epidemiológico del universo asegurado.

**Art. 22.-** El ISSFA asignará en el distributivo anual del seguro, los recursos destinados a programas de medicina preventiva, en función a los proyectos aprobados en la planificación estratégica institucional y disponibilidad económica del mismo.

**TITULO VI****DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 23.-** El Seguro de Salud de los pensionistas y dependientes del Instituto de Seguridad Social de Fuerzas Armadas, aplicará las disposiciones generales señaladas en el Título VI, Capítulo Unico del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad, exceptuándose lo no pertinente al grupo asegurado.

**Art. 24.-** En lo no previsto en la presente normativa se aplicarán, en forma suplementaria, las establecidas en el Reglamento del Seguro de Salud del ISSFA.

**Art. 25.-** Las prestaciones cubiertas por este seguro, se revisarán y otorgarán conforme la disponibilidad de los recursos del fondo.

**TITULO VII****DISPOSICIONES TRANSITORIAS****CAPITULO UNICO**

**Art. 26.-** Los casos excepcionales, en los que por razones de salud o laborales de los padres no sea posible aplicar el requisito de obligatoriedad de estudios, para los dependientes entre 18 y 25 años, serán evaluados y justificados según instructivo diseñado para tal fin.

**TITULO VIII****DISPOSICIONES FINALES****CAPITULO UNICO**

**Art. 27.-** Las prestaciones cubiertas por este seguro, se revisarán y otorgarán conforme la disponibilidad de los recursos del fondo.

El presente reglamento, entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la sala de sesiones del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil siete.

**Certifico:** Que el presente Reglamento del Seguro de Salud de los Pensionistas y Dependientes del ISSFA, fue aprobado por el Consejo Directivo del Instituto en dos sesiones ordinarias del veinte y uno de noviembre y veinte de diciembre del año dos mil siete, respectivamente.- Quito, a 20 de diciembre del 2007.

f.) El Secretario.

f.) Fernando Cevallos Borja, General de Brigada, Director General del ISSFA.

AUTENTICO: Que la certificación que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Prosecretaría del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.- Quito, a 20 de diciembre del 2007.

f.) Dr. Leonidas Carrión Córdova, el Prosecretario.

N° C.D.195

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el inciso final del artículo 59 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que las pensiones de jubilación deberán ajustarse anualmente, según las disponibilidades del fondo respectivo, el cual se capitalizará para garantizar una pensión acorde con las necesidades básicas de sustentación y costo de vida;

Que, según el artículo 234 de la Ley de Seguridad Social, las pensiones de jubilación y montepío se incrementarán al inicio de cada año, en procura de compensar el deterioro del poder adquisitivo de dichas rentas jubilares en los doce (12) meses anteriores a la fecha del ajuste;

Que, según estimaciones del Banco Central del Ecuador, la inflación acumulada anual a diciembre del 2007 es de 3,32%;

Que, los incrementos de pensiones diferenciados por edad del pensionista realizados en el período 2000-2003 y diferenciados por rango de pensión en el período 2004-2007 han distorsionado la estructura de la cuantía de la pensión inicial, directamente proporcional al tiempo aportado y al promedio de los cinco años de los mejores salarios base de aportación;

Que, es necesario integrar a la pensión unificada mensual, el incremento de pensión previsto inicialmente en la Resolución CD. 075 de 13 de septiembre del 2005, ratificada mediante resoluciones números CD. 088 de 4 de enero del 2006 y CD 143 de 18 de diciembre del 2006, con lo cual también se integra el pago de la decimotercera pensión, contenida respectivamente para los años 2006 y 2007, en las resoluciones CD 146 de 3 de enero del 2007 y CD 190 de 22 de noviembre del 2007;

Que, debido a las reformas al artículo 113 del Código del Trabajo, la decimocuarta pensión debe cancelarse conjuntamente con la pensión de marzo en las regiones de la costa e insular y con la pensión de agosto en las regiones de la sierra y oriente;

Que, mediante oficio 00564CNJ de 3 de agosto del 2006, la Confederación de Jubilados y Pensionistas de Montepío del Ecuador, remitieron al Congreso Nacional un Proyecto de Ley de Nivelación de Pensiones, tendiente a que las pensiones actuales se revaloricen tomando como referencia la renta inicial en sucres, aplicando para el efecto la cotización del dólar vigente para la venta en el mercado libre de cambios a la fecha de concesión de la prestación, siempre que la cuantía de la pensión actual vigente, sea inferior a la revalorizada según el método propuesto;

Que, la Tercera Disposición General de la Resolución CD 192 de 4 de diciembre del 2007 señala que: "La Dirección General, dispondrá a la administración del IESS, el análisis y revisión de la pensión mínima del seguro general para el año 2008";

Que, en cumplimiento a las disposiciones del Consejo Directivo y de la Dirección General, mediante oficio N° 41000000.1010.2007 de 29 de diciembre del 2007 la Dirección Actuarial y la Dirección del Sistema de Pensiones, presentaron el informe conjunto de revisión de pensiones para el año 2008, que incluye recomendaciones para la determinación de pensiones máximas y mínimas; para la revalorización de las pensiones con referencia a la renta real inicial; y, reformas a la Resolución N° C.D. 100 de 21 de febrero del 2006;

Que, la Procuraduría General del IESS, con oficio N° 64000000-026 de 9 de enero del 2008 emitió el pronunciamiento legal con respecto al proyecto de Resolución elaborado por la Dirección Actuarial y la Dirección del Sistema de Pensiones;

Que, el artículo 237 de la Ley de Seguridad Social determina que el Estado financiará obligatoriamente el cuarenta por ciento (40%) de las pensiones pagadas por el IESS;

Que, con sujeción al pronunciamiento vinculante de la Procuraduría General del Estado de que el Consejo Directivo del IESS, en forma previa a expedir las resoluciones contentivas de aumentos de pensiones de vejez, invalidez y montepío, que generen obligaciones no contempladas en el Presupuesto General del Estado, deberá requerir el informe del Ministerio de Economía y Finanzas respecto del financiamiento para cubrir el incremento de que se trate, constante en el oficio 026925 de 14 de agosto del 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas, se obliga a transferir al IESS el valor de treinta y dos millones trescientos mil dólares (USD 32'300.000,00), por concepto del 40% del incremento de las pensiones jubilares del año 2007, conforme consta en el oficio MEF-SP-CACP-2008-00000033 de 9 de enero del 2008; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**ARTICULO UNO.-** Los incrementos de pensiones contenidos en la Resolución N° C.D. 143 de 18 de diciembre del 2006, que se financiaron con la asignación de setenta (70) millones de dólares y cuyo alcance concluyó con el pago de diciembre del 2007, vigente para los pensionistas en curso de pago al 31 de diciembre del 2006, se integran a la pensión unificada mensual, a partir

del 1 de enero del 2008, en las mismas cuantías mensuales que recibieron durante el año 2007.

**ARTICULO DOS.-** La revisión de pensiones para el año 2008 se dará de la siguiente manera:

**1. AUMENTO DE PENSIONES.-** A partir del 1 de enero del 2008, en los regímenes obligatorios del Seguro General las pensiones de invalidez y vejez, así como las que se originan en incapacidad permanente total o absoluta en el Seguro de Riesgos del Trabajo, en curso de pago al 31 de diciembre del 2007, tendrán un incremento general de treinta (30) dólares mensuales y las pensiones de invalidez y vejez del seguro doméstico se incrementarán en quince (15) dólares mensuales.

**2. MEJOR AUMENTO.-** A partir del 1 de enero del 2008, el jubilado o jubilada por vejez que a la fecha de su retiro inicial hubiere acreditado cuatrocientas veinte (420) imposiciones mensuales y, hasta el 31 de diciembre del 2007 hubiere cumplido setenta (70) años de edad o más, tendrá derecho a mejor aumento equivalente al diez por ciento (10%) del aumento general, según lo establecido en el numeral 1 del artículo dos de esta resolución.

La suma de la pensión vigente al 31 de diciembre del 2007 más el aumento dispuesto por el numeral 1 del artículo dos de esta resolución y el mejor aumento, no superarán el límite máximo de novecientos (900) dólares mensuales.

**3. AUMENTO EXCEPCIONAL.-** A partir del 1 de enero del 2008, el jubilado o jubilada por vejez que a la fecha de su retiro inicial hubiere acreditado trescientas sesenta (360) imposiciones mensuales y, hasta el 31 de diciembre del 2007 hubiere cumplido 80 años de edad o más, tendrá derecho al aumento excepcional equivalente al diez por ciento (10%) del aumento general, según lo establecido en el numeral 1 del artículo dos de esta resolución, siempre que no reúna los requisitos para alcanzar el mejor aumento de que trata el numeral 2 del artículo dos de esta resolución.

La suma de la pensión vigente al 31 de diciembre del 2007 más el aumento dispuesto por el numeral 1 del artículo dos de esta resolución y el aumento excepcional, no superarán el límite máximo de novecientos (900) dólares mensuales.

**4. AUMENTO DE RENTAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL DE RIESGOS DEL TRABAJO.-** A partir del 1 de enero del 2008 las rentas que se originan en incapacidad permanente parcial en el Seguro de Riesgos del Trabajo, en curso de pago al 31 de diciembre del 2007, tendrán un incremento de diez (10) dólares mensuales.

**5. AUMENTO DE PENSIONES DE VIUEDAD Y ORFANDAD.-** A partir del 1 de enero del 2008 las pensiones de viudedad y las pensiones de orfandad que incluyen las rentas de montepío a padres y hermanos, serán incrementadas en doce (12) y seis (6) dólares, respectivamente, sin que el incremento de cada grupo familiar supere el valor de treinta (30) dólares mensuales.

**6. JUBILADOS Y BENEFICIARIOS DE MONTEPIO FERROVIARIO.-** Extiéndase a los jubilados y beneficiarios de montepío ferroviario los aumentos de pensión del Seguro General Obligatorio dispuestos en los artículos anteriores de esta resolución, con sujeción al Art. 235 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social. Este beneficio se hará efectivo cuando exista la respectiva transferencia de las reservas matemáticas por parte del Estado.

**7. MEJORAS POR SERVICIOS CIVILES DE PENSIONISTAS DE RETIRO MILITAR Y POLICIAL.-** A partir del 1 de enero del 2008, las mejoras por servicios civiles, a cargo del IESS, que perciben los pensionistas de retiro militar o policial que a la fecha del derecho a la mejora, cumplieron condiciones de edad y tiempo de imposiciones mínimas similares a las requeridas para la jubilación por vejez, serán incrementadas en treinta (30) dólares, sobre la cuantía de la renta de mejora, vigente al 31 de diciembre del 2007.

La suma de la pensión de mejora vigente al 31 de diciembre del 2007 más el aumento previsto en este numeral, no superará el valor máximo de novecientos (900) dólares mensuales.

A partir del 1 de enero del 2008, las mejoras por servicios civiles, a cargo del IESS, que perciben los pensionistas de retiro militar o policial que a la fecha de la solicitud definitiva de la mejora inicial, **NO** cumplieron condiciones de edad y tiempo de imposiciones mínimas similares a las requeridas para la jubilación por vejez, serán incrementadas en un cinco por ciento (5%), sobre la cuantía de la mejora a cargo del IESS vigente al 31 de diciembre del 2007. **NO** se aplicará este porcentaje de incremento a las rentas a cargo del Estado aprobadas mediante Ley 2004-39 publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 387 de 28 julio del 2004, ni los incrementos de la Resolución N° C.D. 143. Este incremento no será superior a diez (10) dólares mensuales.

**8. MONTEPIO DE DERECHOHABIENTES DE LAS MEJORAS.-** A partir del primero de enero del 2008, las rentas de viudedad y orfandad de los derechohabientes de mejoras por servicios civiles a cargo del IESS, de causantes pensionistas de retiro militar o policial que a la fecha del derecho a la mejora, cumplieron condiciones de edad y tiempo de imposiciones mínimas similares a las requeridas para la jubilación por vejez, serán incrementadas en doce (12) y seis (6) dólares, respectivamente, sobre la cuantía vigente al 31 de diciembre del 2007.

A partir del 1 de enero del 2008 las rentas de viudedad y orfandad de los derechohabientes de mejoras por servicios civiles a cargo del IESS, de causantes pensionistas de retiro militar o policial que a la fecha del derecho a la mejora, **NO** cumplieron condiciones de edad y tiempo de imposiciones mínimas similares a las requeridas para la jubilación por vejez, serán incrementadas en el cinco por ciento (5%), sobre la cuantía de la mejora a cargo del IESS, vigente al 31 de diciembre del 2007. **NO** se aplicará

este porcentaje de incremento a las rentas a cargo del Estado aprobadas mediante Ley 2004-39 publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 387 de 28 julio del 2004, ni los incrementos de la Resolución N° C.D. 143. Este incremento no será superior a cinco (5) dólares mensuales.

- 9. CONVENIO HISPANO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Las pensiones de invalidez, vejez y muerte del Seguro General y del Seguro Doméstico otorgadas al amparo del Convenio Hispano Ecuatoriano de Seguridad Social, que **únicamente** con los aportes registrados en el IESS, cumplieron los requisitos para alcanzar la prestación de acuerdo a la legislación ecuatoriana, serán incrementadas en iguales condiciones que las establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo dos de esta resolución.

Los pensionistas de invalidez, vejez y muerte del Seguro General y del Seguro Doméstico que son beneficiarios de rentas proporcionales en virtud de la totalización de tiempos de servicio registrados en España y Ecuador serán incrementadas de acuerdo a lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 5 del ARTICULO DOS de esta resolución, de forma proporcional, en relación directa con el tiempo de aportes registrado en el Ecuador.

**ARTICULO TRES.-** En los casos en que se comprobare y verifcare que la pensión actual unificada de invalidez, vejez o de riesgos del trabajo de los pensionistas en curso de pago a enero del 2008, es inferior a la pensión real inicial calculada en sucres o en dólares, se actualizará la misma por una sola vez, a partir de octubre del 2008, sin que en ningún caso esta actualización supere la pensión máxima vigente ni genere pagos retroactivos. Esta disposición es aplicable también para el caso de las mejoras por servicios civiles, a cargo del IESS, que perciben los pensionistas de retiro Militar o Policial que a la fecha del derecho a la mejora, cumplieron condiciones de edad y tiempo de imposiciones mínimas similares a las requeridas para la jubilación por vejez, al igual que para las rentas de montepío del grupo familiar del causante fallecido sin derecho a jubilación.

**ARTICULO CUATRO.-** Se aprueban las siguientes reformas a la Resolución CD 100 de 21 de febrero del 2006.

1. Sustituir el Art. 3.- por el siguiente: "A partir del 1 de enero de 2008 la Base Referencial Prestacional (BRP) para el Régimen de Transición será equivalente a 1,5 veces el salario básico unificado mínimo del trabajador en general".
2. En el primer inciso del Art. 15.- sustituir la frase: "...un período igual a la mitad del tiempo de imposiciones a la fecha de su cesantía", por "un período igual a la décima parte del tiempo cubierto por imposiciones a la fecha de su cesantía"
3. En el Art. 28.- sustituir "abril" por "marzo" y "septiembre" por "agosto".

4. En el literal a) del Art. 30.- sustituir la frase: "...al diez por ciento (10%)" por la siguiente: "...al treinta por ciento (30%)".
5. En el literal b) del Art. 30.- sustituir la frase: "...al cinco por ciento (5%)" por la siguiente: "...al quince por ciento (15%)".
6. Agregar la siguiente DISPOSICION GENERAL: "DECIMOSEGUNDA.- El auxilio de funerales entregará el IESS a través de las Unidades del Sistema de Pensiones a nivel nacional, directamente a la o a las personas titulares de las facturas originales que demostraren haber cancelado o prepagado los costos del funeral del asegurado fallecido con derecho a este beneficio".
7. En el segundo inciso de la DISPOSICION TRANSITORIA DECIMOCUARTA sustituir la frase: "...al cinco por ciento (5%)" por la siguiente: "...al quince por ciento (15%)" y la frase: "...al cincuenta por ciento (50%)" por la siguiente: "...al setenta y cinco por ciento (75%)".
8. Sustituir la DISPOSICION TRANSITORIA DECIMOQUINTA, por la siguiente: "Los pensionistas por vejez que se jubilaron encontrándose en actividad, al amparo de la Resolución N° C.I. 137 de 12 de julio del 2002, al momento de quedar cesantes tendrán derecho a una mejora calculada exclusivamente con la diferencia de los incrementos a los salarios de aportación que se produjeron con posterioridad a la fecha de jubilación, en relación con el salario base de aportación a la fecha de la jubilación en actividad".

Esta mejora será igual al resultado de la aplicación del coeficiente de cero punto cero cero uno (0.001) multiplicado por el promedio mensual de la diferencia de los incrementos al salario de aportación producidos luego de la jubilación en actividad y este resultado por el número de imposiciones mensuales acumuladas después de producida la jubilación en actividad, siempre que acredite un mínimo de doce (12) imposiciones mensuales anteriores al cese y posteriores a la jubilación en actividad. La pensión mensual incluida la mejora, en ningún caso será superior a la pensión máxima vigente.

En los casos en los cuales los jubilados en actividad que se encontraren cesantes o que al quedar cesantes deseen optar por una nueva liquidación que incluya el total del tiempo aportado hasta la fecha de cese, previamente deberán solicitar al IESS la liquidación total de las pensiones recibidas con la aplicación del interés equivalente a la tasa pasiva referencial del Banco Central, vigente a la fecha de liquidación de la deuda y cancelar dicho valor en un plazo no mayor al 30 de septiembre de 2008". La nueva pensión se cancelará desde el mes siguiente a la fecha de cese, la misma que en ningún caso será mayor a la máxima vigente".

**ARTICULO QUINTO.-** Derógase la Resolución N° C.D. 145 de 3 de enero del 2007.

**PRIMERA.-** Los pensionistas y beneficiarios que a diciembre del 2007 tengan rentas superiores a novecientos (900) dólares, incluyendo los beneficios de la Resolución N° C.D. 143 de 18 de diciembre del 2006 y de la Ley 2004-39, no serán sujetos de incremento en el año 2008. A los pensionistas que a diciembre del 2007 tengan una renta total entre 870,01 y 899,99 dólares, el incremento será equivalente a la diferencia hasta completar el valor máximo de 900 dólares mensuales.

**SEGUNDA.-** Las direcciones de la Administradora del Seguro de Pensiones y del Seguro General de Riesgos del Trabajo y la Dirección de Desarrollo Institucional, realizarán bajo su responsabilidad en el área de competencia, las acciones necesarias y suficientes para el cumplimiento de la presente resolución. Por su parte, la Dirección General del IESS, realizará los trasposos presupuestarios necesarios, que permitan el debido cumplimiento de esta resolución.

**TERCERA.-** La Dirección General del IESS cumplirá las acciones necesarias y suficientes para que el Gobierno Central entregue puntualmente en el ejercicio económico del 2008 y siguientes, las asignaciones correspondientes al cuarenta por ciento (40%) de las pensiones, de conformidad con el Art. 237 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social. Para el efecto se requiere la cancelación por parte del Estado del saldo adeudado del año 2007.

**CUARTA.-** La Dirección del Sistema de Pensiones y la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, cumplirán las acciones necesarias y suficientes para incluir en el Fondo Presupuestario Anual de dichos Seguros, en el ejercicio económico del 2009 y siguientes, la contribución fiscal que señala el artículo 237 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para el año 2008 la Base Referencial Prestacional será de trescientos (300) dólares.

**SEGUNDA.-** Para el año 2008 se tendrá los siguientes límites de beneficios iniciales y en curso de pago:

- Pensión mínima de invalidez, vejez y de incapacidad permanente total o absoluta del Seguro de Riesgos del Trabajo y del grupo familiar de montepío del Seguro General: noventa (90) dólares;
- Pensión mínima de invalidez, vejez y de incapacidad permanente total o absoluta del Seguro de Riesgos del Trabajo y del grupo familiar de montepío del Seguro Doméstico: cuarenta y cinco (45) dólares;
- Renta mínima de incapacidad permanente parcial de riesgos del trabajo: Cuarenta y cinco (45) dólares;
- Pensión máxima de invalidez, vejez y de incapacidad permanente total o absoluta del Seguro de Riesgos del Trabajo y del grupo familiar de montepío del Seguro General y del Seguro Doméstico: Novecientos (900) dólares;

e) Renta máxima de incapacidad permanente parcial de Riesgos del Trabajo: Doscientos veinte y cinco (225) dólares; y,

f) Auxilio de funerales: Según facturas originales canceladas, hasta setecientos cincuenta (750) dólares.

**TERCERA.-** La fijación de la pensión mínima vigente al 2008, se realizará luego de la aplicación de los incrementos dispuestos en el ARTICULO DOS de la presente resolución.

**CUARTA.-** Los pensionistas de invalidez, vejez (incluye mejoras) y de incapacidad permanente total o absoluta de Riesgos del Trabajo, con sujeción a lo que dispone el ARTICULO TRES de la presente resolución, verificarán que la cuantía de la pensión que actualmente reciben es inferior a la cuantía real de la pensión inicial calculada en sucres o dólares según el año de jubilación y de ser el caso, solicitarán al IESS según corresponda en las unidades de la Dirección del Sistema de Pensiones o de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo a nivel nacional, la revalorización de su pensión, la misma que se realizará por una sola vez, a partir de octubre del 2008.

Las solicitudes de revalorización se presentarán a partir del 3 de marzo del 2008 hasta el 29 de agosto del 2008 en el formulario que elabore la Dirección del Sistema de Pensiones en un plazo no mayor a veinte días de la vigencia de la presente resolución, conjuntamente con una copia de la cédula de identidad y de una copia del acuerdo de jubilación. El monto resultante de la pensión actual más la revalorización, en ningún caso será superior a novecientos (900) dólares que es la cuantía máxima de la pensión para el año 2008.

Para establecer la cuantía real de la pensión inicial calculada de quienes se jubilaron cuando se encontraba vigente el sucre, se aplicará de acuerdo al año de jubilación, la siguiente tabla de cotización o conversión a dólares:

Año	Sucres por dólar	Año	Sucres por dólar
Hasta 1960	15,15	1987	170,97
1961 a 1969	18,18	1988	308,88
1970 a 1972	25,25	1989	542,09
1973 a 1975	24,95	1990	775,51
1976	27,18	1991	1.060,42
1977	27,03	1992	1.576,80
1978	26,50	1993	1.989,44
1979	27,08	1994	2.192,72
1980	27,15	1995	2.552,08
1981	27,87	1996	3.176,55
1982	34,11	1997	3.983,07
1983	83,22	1998	5.402,94
1984	92,70	1999	11.547,82
1985	96,50	2000 enero - marzo 12	24.501,82
1986	123,45	2000 desde marzo 13	25.000,00

El IESS recibirá las solicitudes de revalorización de pensiones únicamente si en los documentos que se

presenten se evidencia el derecho a la revalorización solicitada. Estas revalorizaciones no implican pagos retroactivos de pensiones por períodos anteriores a octubre del 2008.

**QUINTA.-** La Dirección de Desarrollo Institucional, la Dirección del Sistema de Pensiones y la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo planificarán hasta el 29 de febrero del 2008, la verificación, depuración y unificación de la información de pensionistas que al momento se encuentran dispersas en los sistemas Host Quito, Host Guayaquil e Historia Laboral, en una sola plataforma informática, proceso que deberá concluirse, en un plazo no mayor al 30 de noviembre del 2008. En este proceso se procurará establecer una relación de proporción entre la pensión actual y la pensión real inicial que sirva de referencia para la revisión de pensiones del año 2009 en adelante.

**SEXTA.-** La Dirección del Sistema de Pensiones presentará en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, un proyecto de reformas al Instructivo de la resolución CD 100 de 21 de febrero del 2006, para conocimiento y aprobación de la Dirección General.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.- Publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de enero del 2008.

f.) Dr. Wagner Naranjo Burgos, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinosa, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Héctor Egüez Alava, Director General del IESS.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.- 9 de enero del 2008.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

**DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR Y  
CONSEJO TUTELAR DE LOS DERECHOS  
HUMANOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO,**

**FRENTE A LA DESOBEDIENCIA DE LA  
COMPAÑIA CONECEL S.A. PORTA, A DEVOLVER  
LOS DINEROS INDEBIDAMENTE COBRADOS A  
SUS USUARIOS,**

De acuerdo al Art. 8 letras K) y L) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

Emiten el siguiente:

**PRONUNCIAMIENTO PUBLICO:**

1. La Ley Especial de Telecomunicaciones, vigente desde el 10 de agosto de 1992, en su artículo 39, **de la protección de los derechos de los usuarios**, dispone que las tarifas por el uso de telefonía.

**“Se facturarán por tiempo efectivo de uso, establecido en horas, minutos y segundos, según corresponda....”;**

Y el artículo 25, inciso segundo de esa ley, dispone que:

**“Las empresas legalmente autorizadas establecerán los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos de los usuarios.”.**

2. El 26 de agosto de 1993, en el contrato de concesión de frecuencias, entre el Estado Ecuatoriano y el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones, CONECEL S. A. (PORTA), se estableció que se sometía a la Ley Especial de Telecomunicaciones. Y en el anexo 3, numeral 1.1, se estableció que PORTA facturaría al abonado en base al tiempo real de uso de la red.

3. Más, la proveedora, desde el inicio, facturó, redondeando el tiempo real de uso al minuto inmediato superior; es decir **violando la disposición de ley que se lo prohibía.**

4. El Defensor del Pueblo, mediante Pronunciamiento Público, de fecha 17 de julio del 2000, EXHORTO a PORTA, sobre la obligación de devolver los dineros cobrados en exceso; y, a la Superintendencia de Telecomunicaciones para que adopte las medidas para la inmediata devolución.

La SUPTTEL mediante resolución No. ST-2000-0452, el 10 de octubre del 2000, ordenó a CONECEL-PORTA que reintegre lo indebidamente cobrado a partir del 11 de febrero de 1999.

5. El Defensor del Pueblo inició el expediente defensorial No. 26359-06 y, mediante peritaje se estableció la cantidad global de **USD 27'036.732,00**, por el período del 11 de febrero de 1999 al 10 de octubre del 2000, y conminó a PORTA su devolución.

6. Ante la desobediencia de PORTA, el Defensor del Pueblo, envió al Sr. Ec. Rafael Correa, Presidente de la República, el oficio No. 004-DDP-DNCU-26359-06-2007, en el que le RECOMIENDA **“que suspenda todo tipo de negociación con la Empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones CONECEL S.A.; y, por ende, no se suscriba con ésta un nuevo contrato de concesión de frecuencias”**, para no premiar la falta de seriedad de un proveedor de servicio para con sus clientes, a quienes ha perjudicado; **“y al tiempo que una falta de respeto para el Estado Ecuatoriano.”;**

7. Por cuanto los valores fijados a devolverse pertenecen sólo al período arriba indicado (un año 8 meses), el Defensor ordenó aperturar un nuevo expediente defensorial, No. 009-07, para establecer el monto de dineros que PORTA, por el redondeo ilegítimo cometido, deberá devolver por el período desde la

concesión, 26 de agosto de 1993 al 10 de febrero de 1999 (5 años 6 meses anteriores);

8. La **Cía. CONECEL** ha infringido disposiciones de la ley ecuatoriana y del contrato de concesión, ya indicadas, e incurrió en las infracciones contempladas en el Art. 28 literal h) de la Ley Especial de Telecomunicaciones y, en particular, del Art. 42, numeral 2, incisos 3, 4 y 9 del Reglamento para el STMC y, por tanto, **debe aplicarse la negativa al otorgamiento de una nueva concesión, según el Art. 29 letra e) de la ley y Art. 43, letra e) de ese reglamento;**

Y su desobediencia a devolver los dineros indebidamente cobrados confirman **su responsabilidad** en la violación de los derechos del consumidor, SIN PERJUICIO DE QUE SUS REPRESENTANTES COMETIESEN ACTOS ADECUADOS A UNA FIGURA TIPICA PENAL, todo lo cual evidencia una conducta contraria a los derechos humanos, por lo que, conforme lo prevé el artículo mencionado de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

#### Resuelven:

1. Emitir censura pública en contra de la Cía. Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones CONECEL S. A. PORTA, por haber cometido violación de los derechos del consumidor.
2. Exhortar al Presidente de la República, Ec. Rafael Correa Delgado, al CONATEL y a la SENATEL, para que no autoricen, ni se suscriba a nombre del Estado Ecuatoriano, ningún contrato de concesión con CONECEL S. A. PORTA.
3. Comunicar esta resolución a las autoridades correspondientes y publicarla en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 de días del mes de noviembre del año dos mil siete.

f.) Dr. Claudio Mueckay Arcos, Def. del Pueblo y Presidente del Consejo Tutelar de DDHH.

f.) Dra. Yashira Naranjo Sánchez, Directora Nacional de Consumidores y Usuarios.

f.) Lic. Rosario Utreras Miranda, Directora Nacional de la Mujer, la Niñez y la Adolescencia.

f.) Sr. Leonidas Iza Quinatoa, Director Nacional de Defensa de los Pueblos Indígenas.

f.) Ab. Linda Vidal Nazareno, Directora Nacional de Defensa de los Pueblos Afroecuatorianos.

f.) Ab. Jaime Salazar Solís, Director Nacional de Defensa de los Pueblos Campesinos y Montubios.

f.) Dr. Byron Arboleda Guerrero, Director Nacional de la Tercera Edad y Discapacidades.

Esta copia es igual al original que reposa en el archivo de la Defensoría del Pueblo y a la cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.

Quito, a 8 de enero del 2008.

Defensoría del Pueblo.- Secretaría General.

f.) Dr. Oswaldo Toledo Romo.

N° 239

## LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

### Considerando:

Que, el artículo 89 y siguientes de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial N° 435 de 11 de enero del 2007, establece el procedimiento para juzgar las contravenciones a las leyes o reglamentos de Aviación Civil o a las disposiciones emitidas por la autoridad aeronáutica;

Que, el literal a) del numeral "3. Regulatorias" del Art. 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil establece la facultad del Director General de Aviación Civil para dictar reglamentos internos para la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad de vuelo;

Que, es necesario reglamentar el procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aviación Civil, con el fin de que en su aplicación se precautelen los derechos constitucionales del debido proceso y legítima defensa de los acusados;

Que, el 7 de agosto del 2006 se publicó en el Registro Oficial N° 329 el Reglamento para el juzgamiento de las contravenciones aeronáuticas, el mismo que es necesario actualizarlo;

Que, la ley ha previsto la desconcentración de la jurisdicción en materia aeronáutica para el juzgamiento y sanción a los contraventores de las leyes o reglamentos de Aviación Civil o de las disposiciones emitidas por la autoridad aeronáutica; y,

En uso de sus facultades,

### Resuelve:

**DECRETAR EL SIGUIENTE: REGLAMENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES AERONAUTICAS.**

#### TITULO I

#### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

**Art. 1.- Proceso previo.-** Nadie puede ser sancionado sino mediante una resolución, dictada luego de haberse probado los hechos y declarada la responsabilidad del acusado en un procedimiento administrativo, sustanciado conforme a los principios establecidos en la Constitución

Política de la República, la Ley de Aviación Civil y este reglamento, con observancia estricta de las garantías y derechos del presunto infractor.

**Art. 2.- Legalidad y celeridad.-** Nadie puede ser sancionado sino por una contravención que se encuentre previamente establecida en la Ley de Aviación Civil. Para el trámite de los procesos administrativos, correrán sólo los días hábiles.

**Art. 3.- Impulso oficial.-** El proceso será impulsado por el funcionario responsable del reporte de la contravención, ya sea el Inspector de Seguridad de Aviación o el Jefe de la respectiva área y sustanciado por la autoridad aeronáutica.

**Art. 4.- Inviolabilidad de la defensa.-** La defensa del acusado es inviolable. El acusado tiene derecho a designar a su abogado defensor, a intervenir en la tramitación del proceso, a incorporar las pruebas que estime pertinentes, a formular peticiones dentro de los términos establecidos en la Ley de Aviación Civil.

**Art. 5.-** La autoridad aeronáutica puede autorizar que el presunto contraventor conteste la acusación por sí mismo, pero únicamente si se va a declarar autor de la infracción, caso contrario deberá comparecer con su abogado defensor.

## CAPITULO II

### DE LA COMPETENCIA

**Art. 6.- De la competencia.-** El Subdirector General de Aviación Civil y el Subdirector de Aviación Civil del Litoral, en representación del Director General de Aviación Civil, en sus correspondientes jurisdicciones, de acuerdo con la Ley de Aviación Civil, son competentes para conocer, resolver y sancionar mediante resolución las contravenciones aeronáuticas; sin perjuicio de que por la gravedad del asunto y cuando lo considere pertinente el Director General de Aviación Civil avoque la competencia y sustancie el proceso desde el auto de iniciación o en cualquier momento del proceso.

**Art. 7.- Reglas de la competencia territorial.-** En cuanto a la competencia territorial, se observarán las reglas siguientes:

- a.- El Subdirector de la región dónde tiene su domicilio el acusado, es el competente para conocer de las causas que contra éste se promuevan;
- b.- Cuando el acusado no tenga domicilio permanente en algún lugar, el proceso se tramitará en la región dónde fueron causados los hechos que originaron el proceso;
- c.- Cuando una persona hubiere cometido varias contravenciones de la misma o distinta gravedad, en un mismo lugar o en diversos lugares, habrá un proceso administrativo por cada una de las contravenciones; y,
- d.- En razón del territorio corresponde al Subdirector General de Aviación Civil: Conocer y juzgar las

infracciones de la Región I, la que está integrada por las siguientes provincias:

- Sucumbíos.
- Napo.
- Pastaza.
- Morona Santiago.
- Zamora Chinchipe.
- Orellana.
- Esmeraldas.
- Carchi.
- Imbabura.
- Pichincha.
- Santo Domingo de los Tsachilas.
- Cotopaxi.
- Tungurahua.
- Bolívar.
- Chimborazo.

La Región II, cuya competencia, en razón del territorio, corresponde al Subdirector de Aviación Civil del Litoral está integrada por las siguientes provincias:

- Guayas.
- Península de Santa Elena.
- Manabí.
- Los Ríos.
- El Oro.
- Galápagos.
- Cañar.
- Azuay.
- Loja.

El Director General de Aviación Civil tiene jurisdicción nacional.

## CAPITULO III

### REPORTE DE LA PRESUNTA INFRACION

**Art. 8.- Reporte de la presunta infracción:**

- a) Si el inspector de seguridad de aviación como resultado de la indagación preprocesal hallare fundamento para imputar a una persona natural o

jurídica el cometimiento de una supuesta infracción aeronáutica, enviará inmediatamente el reporte de investigación a la autoridad aeronáutica competente. El reporte de investigación de infracción se realizará de conformidad con el Manual de Investigación 2150;

- b) Los jefes de aeropuertos informarán a los subdirectores, de acuerdo a su jurisdicción, las novedades del día, quien dispondrá la verificación y análisis de esa información, con ese resultado dispondrá se elabore el respectivo reporte de la presunta infracción de acuerdo al formulario de procedimiento N° 120-047/05-002 con el que se iniciará el proceso; y,
- c) Cualquier otro reporte de los jefes de área, o cualquier denuncia de particulares respecto de alguna infracción a la Ley de Aviación Civil o a las disposiciones legalmente emitidas por la Autoridad Aeronáutica, serán tramitados directamente a los subdirectores de acuerdo al lugar de los hechos, salvo que la gravedad de la información o denuncia ameriten el conocimiento del Director General de Aviación Civil.

## TITULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS

#### CAPITULO UNICO

##### DEL PROCESO

**Art. 9.- Etapas.-** El proceso administrativo sancionatorio se desarrolla en las etapas siguientes:

- Auto inicial.
- Causa a prueba.
- Autos para resolver.
- Resolución.
- Apelación.

**Art. 10.- Auto Inicial.-** Con el reporte de la presunta infracción de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 08 de este reglamento, la autoridad aeronáutica respectiva, de considerarlo pertinente dictará el auto inicial del procedimiento administrativo.

**Art. 11.- Citación.-** Con el auto inicial emitido por la autoridad aeronáutica y copia del Reporte de la presunta infracción se citará al acusado, para que en el término de ocho días, conteste la acusación y presente las pruebas instrumentales de descargo que estime necesarias, la indicación de las que presentará en el término de prueba, y la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones. Dispondrá además que el expediente se ponga a disposición de éste, para que pueda consultarlo.

**Art. 12.- Contestación.-** La contestación al Auto Inicial necesariamente deberá ser por escrito y deberá incluir además de los requisitos indicados en el artículo anterior, el pronunciamiento expreso respecto de la acusación.

Si el acusado, al contestar la acusación, se declare autor de la infracción, la autoridad aeronáutica de acuerdo al Art. 90 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil dictará la resolución correspondiente.

La no contestación se deberá tener presente el momento de resolver de acuerdo al Art. 90 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

**Art. 13.- Término de prueba.-** Una vez concluido el término para presentar la contestación al Auto Inicial, o en rebeldía, la autoridad aeronáutica abrirá el término de prueba por ocho días en el que se evacuarán las pruebas solicitadas por las partes y presentarán los indicios probatorios obtenidos en la etapa preprocesal.

**Art. 14.- Prueba.-** Las pruebas deben ser evacuadas en el término procesal correspondiente. Las investigaciones y pericias practicadas durante la etapa preprocesal alcanzarán el valor de prueba una vez que sean presentadas en el término de prueba determinado en la ley.

**Art. 15.- Designación de peritos.-** Dentro del período de prueba, de oficio o a petición de parte, la autoridad aeronáutica ordenará que se realicen por peritos las experticias correspondientes.

Para el efecto, la autoridad aeronáutica designará el número de peritos que crea necesario en base a las siguientes reglas:

- a) Nombrará los peritos necesarios para los asuntos litigiosos que demanden conocimiento sobre asuntos técnicos, licencia u oficio diferentes del conocimiento aeronáutico a aquellos que se encuentran inscritos como tales en el Ministerio Público;
- b) En cuestiones aeronáuticas el nombramiento debe recaer necesariamente en funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil, que tengan suficientes conocimientos en la materia sobre la que deban informar y que de preferencia, residan en el lugar en donde deba practicarse la diligencia o en el que se sigue el proceso; y,
- c) No deben ser nombrados peritos las personas que directa o indirectamente estén involucrados en el caso.

**Art. 16.- Pruebas testimoniales.-** Toda declaración de testigos será oral, debiendo ser el acta un fiel reflejo de lo expuesto por el declarante. El acta será firmada por la autoridad aeronáutica, el Secretario, el deponente y su abogado defensor. Si el declarante no supiere, no quisiere o no pudiere, firmar se actuará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 120 del Código de Procedimiento Penal.

**Art. 17.- Valor del testimonio.-** El acusado no podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo. Su testimonio servirá como medio de defensa, pero de probarse la existencia de la contravención, la admisión de culpabilidad hecha en forma libre y voluntaria, dará al testimonio del acusado el valor de prueba contra él.

**Art. 18.- Autos para resolver.-** Una vez concluido el término de prueba y luego de que se han evacuado todas las pruebas solicitadas, la autoridad aeronáutica emitirá una providencia haciendo conocer del particular e

indicando que emitirá la resolución correspondiente dentro del término de ocho días, período en el que la parte interesada puede presentar los alegatos en derecho que crea conveniente.

**Art. 19.- La resolución.-** Cuando la autoridad aeronáutica, tenga la certeza de que está comprobada la existencia de la contravención y de que el procesado es responsable de la misma, dictará Resolución Condenatoria, la misma que deberá ser motivada y concluirá imponiendo la sanción. Si no estuviere comprobada la existencia de la contravención o la responsabilidad del procesado, o existiere duda sobre tales hechos, o el procesado hubiere acreditado su inocencia, dictará Resolución Absolutoria.

Si la autoridad aeronáutica, ya sea a petición de parte o de oficio, observare al momento de resolver, que existe alguna causa de nulidad que afecte su resolución la declarará ordenando que se reponga el proceso desde la actuación en que se produjo la nulidad inclusive.

**Art. 20.- Apelación.-** El acusado solo puede interponer recurso de apelación de la resolución final emitida por la autoridad aeronáutica dentro del término de tres días para ante el Consejo Nacional de Aviación Civil. La apelación deberá estar de acuerdo a lo que dispone el Art. 344 del Código de Procedimiento Penal. Concedida la apelación, se enviará inmediatamente el expediente al Consejo Nacional de Aviación Civil.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 21.-** En todo lo no previsto por este reglamento se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, en lo pertinente.

**Art. 22.-** En este procedimiento no se admitirán incidentes que tiendan a retardar el curso de la litis.

**Art. 23.-** Derógase todas las disposiciones que se opongan a este reglamento y de manera expresa el Reglamento para el juzgamiento de las contravenciones aeronáuticas, publicado en el Registro Oficial 329 de 7 de agosto del 2006.

**Art. 24.-** Este reglamento entrará en vigencia en todo el territorio nacional a partir de la fecha de legalización sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.-** De la ejecución y estricta observancia de esta resolución, encárgase a los señores Subdirector General de Aviación Civil en la Región I y Subdirector de Aviación Civil del Litoral en la Región II.

Comuníquese.- Dado en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, a 18 de diciembre del 2007.

f.) César V. Posso A., Comandante Piloto, Director General de Aviación Civil.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Comandante Piloto, César V. Posso A., Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, el 18 del mes de diciembre del 2007.

Certifico.- 18 de diciembre del 2007.

f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 2 de enero del 2008.- f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General, DGAC.

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

##### Considerando:

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 65 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

##### Expide:

**La Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.



	1	2	3	4	5	6	7	8
SH 4.1	3.065	2.710	2.355	2.000	1.613	1.355	935	581
SH 5.2	1.900	1.680	1.460	1.240	1.000	840	580	360
SH 5.3	1.330	1.176	1.022	868	700	588	406	252
SH 6.3	679	600	521	443	360	300	207	128

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos. **Geométricos**; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1. GEOMETRICOS:**

**1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98**

Regular  
Irregular  
Muy irregular

**1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96**

Capital provincial  
Cabecera cantonal  
Cabecera parroquial  
Asentamiento urbanos

**1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65**

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000  
1.0001 a 5.0000  
5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
+ de 500.0001

**2. TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96**

Plana  
Pendiente leve  
Pendiente media

Pendiente fuerte

**3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96**

Permanente  
Parcial  
Ocasional

**4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93**

Primer orden  
Segundo orden  
Tercer orden  
Herradura  
Fluvial  
Línea férrea  
No tiene

**5. CALIDAD DEL SUELO**

**5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70**

Deslaves  
Hundimientos  
Volcánico  
Contaminación  
Heladas  
Inundaciones  
Vientos  
Ninguna

**5.2. EROSION 0.985 a 0.96**

Leve  
Moderada  
Severa

**5.3. DRENAJE 1.00 a 0.96**

Excesivo  
Moderado  
Mal drenado  
Bien drenado

**6. SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942**

5 indicadores  
4 indicadores  
3 indicadores  
2 indicadores  
1 indicador  
0 indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa	=	FACTOR DE AFECTACION
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD

		AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB		COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

#### b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas:

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	<b>Cubierta</b>		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	<b>Interior</b>		Polietileno		<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslucido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
<b>Entre Pisos</b>		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	<b>Puertas</b>			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
<b>Paredes</b>		<b>Exterior</b>		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	<b>Ventanas</b>			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	<b>Escalera</b>		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
<b>Escalera</b>		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	<b>Cubre Ventanas</b>			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				<b>Closets</b>			
<b>Cubierta</b>				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		
Madera Común	0,5500						
Caña	0,2150						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION	
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD	
APORTICADOS	SOPORTANTES

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0.97	0.97	0.96	0.96	0.95	0.94	0.94
5-6	0.93	0.93	0.92	0.9	0.92	0.88	0.88
7-8	0.9	0.9	0.88	0.85	0.89	0.86	0.86
9-10	0.87	0.86	0.85	0.8	0.86	0.83	0.83
11-12	0.84	0.83	0.82	0.75	0.83	0.78	0.78
13-14	0.81	0.8	0.79	0.7	0.8	0.74	0.74
15-16	0.79	0.78	0.76	0.65	0.77	0.69	0.69
17-18	0.76	0.75	0.73	0.6	0.74	0.65	0.65
19-20	0.73	0.73	0.71	0.56	0.71	0.61	0.61
21-22	0.7	0.7	0.68	0.52	0.68	0.58	0.58
23-24	0.68	0.68	0.66	0.48	0.65	0.54	0.54
25-26	0.66	0.65	0.63	0.45	0.63	0.52	0.52
27-28	0.64	0.63	0.61	0.42	0.61	0.49	0.49
29-30	0.62	0.61	0.59	0.4	0.59	0.44	0.44
31-32	0.6	0.59	0.57	0.39	0.56	0.39	0.39
33-34	0.58	0.57	0.55	0.38	0.53	0.37	0.37
35-36	0.56	0.56	0.53	0.37	0.51	0.35	0.35
37-38	0.54	0.54	0.51	0.36	0.49	0.34	0.34
39-40	0.52	0.53	0.49	0.35	0.47	0.33	0.33
41-42	0.51	0.51	0.48	0.34	0.45	0.32	0.32
43-44	0.5	0.5	0.46	0.33	0.43	0.31	0.31
45-46	0.49	0.48	0.45	0.32	0.42	0.3	0.3
47-48	0.48	0.47	0.43	0.31	0.4	0.29	0.29
49-50	0.47	0.45	0.42	0.3	0.39	0.28	0.28
51-52	0.46	0.44	0.41	0.29	0.37	0.27	0.27
55-56	0.46	0.42	0.39	0.28	0.34	0.25	0.25
53-54	0.45	0.43	0.4	0.29	0.36	0.26	0.26
57-58	0.45	0.41	0.38	0.28	0.33	0.24	0.24
59-60	0.44	0.4	0.37	0.28	0.32	0.23	0.23
61-64	0.43	0.39	0.36	0.28	0.31	0.22	0.22
65-68	0.42	0.38	0.35	0.28	0.3	0.21	0.21
69-72	0.41	0.37	0.34	0.28	0.29	0.2	0.2
73-76	0.41	0.37	0.33	0.28	0.28	0.2	0.2
77-80	0.4	0.36	0.33	0.28	0.27	0.2	0.2
81-84	0.4	0.36	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
85-88	0.4	0.35	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
89	0.4	0.35	0.32	0.28	0.25	0.2	0.2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0.84	0
3-4	1	0.84	0
5-6	1	0.81	0
7-8	1	0.78	0
9-10	1	0.75	0
11-12	1	0.72	0

13-14	1	0.7	0
15-16	1	0.67	0
17-18	1	0.65	0
19-20	1	0.63	0
21-22	1	0.61	0
23-24	1	0.59	0
25-26	1	0.57	0
27-28	1	0.55	0
29-30	1	0.53	0
31-32	1	0.51	0
33-34	1	0.5	0
35-36	1	0.48	0
37-38	1	0.47	0
39-40	1	0.45	0
41-42	1	0.44	0
43-44	1	0.43	0
45-46	1	0.42	0
47-48	1	0.4	0
49-50	1	0.39	0

51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del 1.5 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-**

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código

Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Zaruma, a los 7 días del mes de diciembre del 2007.  
Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde, Gobierno Municipal.

f.) Glenda Román Romero, Secretario Municipal.

#### **SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.**

La infrascripta Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 8 de noviembre y 7 de diciembre del 2007, el I. Concejo Cantonal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 10 de diciembre del 2007.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal.

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.-** Zaruma, martes 11 de diciembre del 2007; las 10h00.

La ordenanza municipal ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 8 de noviembre y 7 de diciembre del 2007, por lo que con fundamento en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, se ordena remitir tres ejemplares

suscritos por el Vicepresidente y la Secretaria, al señor Alcalde del Concejo para su sanción.

f.) Ing. Eduardo Carrión Tandazo, Vicepresidente.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Eduardo Carrión Tandazo, Vicepresidente del Gobierno Municipal del Zaruma, en la ciudad de Zaruma, a las dieciséis horas de hoy miércoles 12 de diciembre del 2007.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal.

#### **DILIGENCIA:**

En la ciudad de Zaruma, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete, notifiqué con el decreto que antecede al señor abogado Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, cuyo texto antecede, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, para constancia firman.

Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde, Gobierno Municipal.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal.

#### **ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.**

Zaruma, 14 de diciembre del 2007.

Sanciono la Ordenanza municipal sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde, Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, el Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde de la Municipalidad de Zaruma, hoy lunes a las diez horas. Zaruma diecisiete de diciembre del año dos mil siete.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal.

Ejecútense y promúlguese.- Zaruma, 18 de diciembre del 2007.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde, Gobierno Municipal.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy miércoles a las quince horas. Zaruma, diecinueve de diciembre del 2007.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal.

## EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUARANDA

### Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 62 a 64, en su orden, determina que "La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica. Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural material e inmaterial, de la riqueza histórica, lingüística y arqueológica de la nación, así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. El Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas". "Los bienes del Estado que integran el patrimonio cultural serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los de propiedad particular que sean parte del patrimonio cultural, se sujetarán a lo dispuesto en la ley";

Que, el Art. 5 de la Decisión 588 del Consejo Andino de ministros de Relaciones Exteriores (Protección y recuperación de bienes del Patrimonio Cultural de los países miembros de la Comunidad Andina), considerando, entre otros aspectos, que la defensa y preservación del patrimonio cultural solo puede obtenerse mediante la valoración y respeto por las raíces históricas de los pueblos, base de sus identidades, dentro de las disposiciones comunes a todos los países miembros, determina que "Los países miembros se obligan a establecer en su territorio los servicios adecuados de protección del patrimonio cultural, dotados de personal competente para garantizar eficazmente las siguientes funciones: a) Elaborar normas legales, leyes y reglamentos que aseguren la protección del patrimonio cultural... c) Establecer y ejecutar programas educativos para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural de todos los países.";

Que, como bien se manifiesta en la parte introductiva de la Carta Internacional de Venecia de la cual es suscriptor nuestro país, "...las obras monumentales de los pueblos permanecen en la vida presente como testimonio vivo de sus tradiciones seculares. La humanidad, que cada día toma conciencia de la unidad de los valores humanos, las considera como un patrimonio común, y pensando en las generaciones futuras, se reconoce solidariamente responsable de su conservación, es su deber transmitirla con toda la riqueza de su autenticidad.";

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, con el objeto de garantizar la conservación y defensa del

patrimonio cultural del Estado, ha elaborado el Plan Nacional de Descentralización, documento en el cual se delinearán políticas básicas y se establecen programas de conservación y puesta en valor del patrimonio material e inmaterial; de educación, interpretación, difusión, promoción y desarrollo del patrimonio cultural, a los cuales el Gobierno Municipal del cantón Guaranda considera alinearse con dichas políticas;

Que, la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social en el Art. 9 señala textualmente: "MUNICIPIOS.- La Función Ejecutiva transferirá definitivamente a los municipios las funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que se detallan a continuación... d) Coadyuvar a la preservación y conservación de los bienes patrimoniales culturales y naturales en coordinación con los organismos competentes, y en función de las políticas correspondientes y de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural", y con la Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión";

Que, mediante acuerdo N° 5107 del 23 de octubre de 1997, El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador, declaró como bienes pertenecientes al PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION AL AREA HISTORICA DE LA CIUDAD DE GUARANDA;

Que, el Municipio del cantón Guaranda, ha fijado como una de las políticas primordiales la conservación del Patrimonio Cultural del cantón, donde se establecen líneas estratégicas primordiales para desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico;

Que, el cantón Guaranda tiene un importante acervo histórico, artístico, cultural, patrimonial, espacios naturales, paisajísticos y otros que merecen conservarse, restaurarse, protegerse ya que son parte de la historia de sus raíces, tradiciones y ancestros;

Que, la Carta Magna en el Capítulo I del Título XI "Del Régimen Administrativo y Seccional" establece los mecanismos de los gobiernos seccionales basados en la descentralización y la desconcentración. Se concede la facultad legislativa a los municipios como entes autónomos para que se gobiernen a través de ordenanzas, disposiciones constitucionales que concuerdan con lo prescrito en el Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, esto es que, entre otras atribuciones del Concejo Municipal está la creación de ordenanzas y reglamentos para el cumplimiento de los fines establecidos en la ley;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entre las funciones primordiales de los municipios, en los numerales 2 y 7 del Art. 14, se refiere a aspectos de construcción y mantenimiento de los espacios públicos que se relacionan con valores de patrimonio arquitectónico y cultural;

Que, conforme lo determinan los artículos 196 al 212 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el planeamiento físico y urbanístico del territorio del cantón será obligatorio para las municipalidades en la formulación

de planes reguladores de desarrollo físico cantonal y desarrollo urbano;

Que, el Art. 7 de la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural declara como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado los comprendidos en los diez literales que en él se indican, incluidos bienes inmuebles, su entorno ambiental, paisajísticos necesarios para proporcionarle una visibilidad adecuada;

Que, la ciudad de Guaranda cuenta con innumerables bienes categorizados en la norma legal antes citada que merecen su protección y preservación;

Que, el Art. 15 de la Codificación a la Ley de Patrimonio Cultural determina que "Las Municipalidades de aquellas ciudades que posean centros históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas, deberán dictar ordenanzas o reglamentos que los protejan...";

Que, el Art. 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno destina un 6% del impuesto a la renta de la recaudación en el respectivo Municipio para el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Régimen Municipal y Ley de Patrimonio Cultural,

**Expide:**

**La Ordenanza de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Guaranda.**

## CAPITULO I

### CREACION, OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION

**Art. 1.- CREACION.-** La Municipalidad de Guaranda, crea el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del cantón Guaranda, cuyos objetivos, metas y ámbito de aplicación se regirán por las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.-** El Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del cantón Guaranda, tendrá competencia para conservar, preservar, restaurar, rehabilitar, reproducir, reconstruir, inventariar, catalogar, investigar, difundir y promocionar el patrimonio cultural mueble e inmueble, material e inmaterial en todas sus conceptualizaciones que determinan las normas internacionales y nacionales, entre ellas, la contemplada en el Plan de Descentralización promovido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural con sujeción a esta ordenanza, la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento, Ley Orgánica de Régimen Municipal y otras que fueren aplicables.

**Art. 3.- OBJETIVOS Y METAS.-** Los objetivos y metas primordiales del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del cantón Guaranda comprende la conservación, preservación, restauración, exhibición y promoción de los bienes históricos, artísticos, religiosos, culturales, étnicos y lingüísticos del cantón Guaranda, para cuyo efecto realizará todo tipo de acciones tendientes a la consecución

de recursos económicos y técnicos para el cumplimiento de dichos objetivos.

Dentro de estos objetivos, la promoción del turismo cultural tendrá espacio preponderante con el fin de que los valores históricos, artísticos, religiosos, arqueológicos, paisajísticos, étnicos, lingüísticos, etc., con que cuenta el cantón sean difundidos y divulgados a nivel nacional e internacional como sello de nuestra identidad. Para el efecto, realizará acciones y campañas tendientes a concienciar a la población el valor que tiene el patrimonio cultural de Guaranda.

## CAPITULO II

### ESTRUCTURA DEL FONDO DE SALVAMENTO

**Art. 4.-** El Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del cantón Guaranda, estará estructurado por un Directorio y una Dirección Ejecutiva.

El Directorio será el organismo rector de las políticas a implementarse para la consecución de sus fines, para cuyo efecto dictará las resoluciones y normativas que considere pertinentes para el normal desenvolvimiento de las actividades. Estará conformado de la siguiente manera:

- El Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Guaranda o su delegado, quien lo presidirá.
- El Concejal de Areas Históricas.
- El Director de Planificación del Municipio de Guaranda.
- El Director del Departamento de Cultura del Municipio de Guaranda.
- Un delegado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Un delegado de la Casa de la Cultura Núcleo de Bolívar.
- Un delegado del Colegio de Arquitectos.

El Secretario de este organismo será el Director Ejecutivo del Fondo de Salvamento de Guaranda.

El Director Ejecutivo que será designado por el Directorio del Fondo, deberá ser profesional en la rama de la arquitectura, acreditar por lo menos 10 años en el ejercicio profesional y experiencia en áreas de planificación municipal y patrimonial.

**Art. 5.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de Guaranda:

- a) Nombrar el Director Ejecutivo;
- b) Dictar las políticas y lineamientos que han de implementarse para la consecución de los fines del Fondo de Salvamento;
- c) Aprobar el presupuesto del Fondo de Salvamento hasta el 30 de diciembre de cada año;

- d) Aceptar donaciones de organismos nacionales o internacionales y encaminarlas al cumplimiento de los objetivos del Fondo de Salvamento;
- e) Dictar la normativa que regirá internamente al Fondo de Salvamento;
- f) Aprobar las contrataciones que se vayan a realizar con recursos del Fondo de Salvamento y que deban someterse a licitación y concurso público de ofertas; y,
- g) Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

**Art. 6.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** Son atribuciones del Director Ejecutivo del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de Guaranda:

- a) Elaborar planes y proyectos para la preservación, conservación y restauración de los bienes del patrimonio cultural del cantón, estableciendo prioridades;
- b) Administrar los bienes y recursos del Fondo de Salvamento y gestionar la obtención de los mismos, para cuyo efecto, sugerirá al Alcalde suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales tendientes a la consecución de los fines;
- c) Previo los estudios técnicos, científicos, especializados correspondientes, disponer la realización del inventario de bienes de áreas arqueológicas, arquitectónicas, artísticas, religiosas, ambientales, ecológicas, paisajísticas y todas cuantas sean inherentes a sus objetivos;
- d) Proponer reformas correspondientes a esta ordenanza, así como también organizar la realización de un plan estratégico para protección del patrimonio cultural del cantón en el que se establezcan las prioridades y proponer la realización de planes y proyectos;
- e) Ejercer el control sobre los bienes patrimoniales del cantón;
- f) Sugerir formas de reglamentación en las respectivas ordenanzas de uso de suelo y zonificación que no afecten el patrimonio cultural, arquitectónico, artístico, religioso del cantón, sino más bien le protejan y conserven;
- g) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados del Fondo de Salvamento y contratar el personal que se requiera para su funcionamiento; y,
- h) Aprobar las contrataciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y que no sean las determinadas en el literal f) del Art. 5 de esta ordenanza.

**Art. 7.-** El Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de Guaranda constará de dos áreas: Técnica y Administrativa.

El área Técnica será la encargada de dirigir, calificar y determinar los aspectos técnicos, científicos, históricos, artísticos, religiosos y otros, que permitan orientar a la

Dirección Ejecutiva, en la toma de decisiones respecto a la conveniencia de suscribir convenios, contratos, y en fin, realizar acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de su creación y demás leyes que protejan el patrimonio cultural en general.

El área Administrativa será la encargada de efectuar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza y decisiones de la Dirección Ejecutiva.

Como parte del área Administrativa, existirá una Unidad Financiera-Contable que será la encargada de llevar los registros de los ingresos que por diferentes conceptos, ya sean estos por ley, ordenanzas, convenios y otros, ingresen y administre el Fondo de Salvamento.

Mientras se estructura el área financiera-contable, el Departamento Financiero del Gobierno Municipal del Cantón Guaranda, administrará los recursos económicos en forma independiente a los de la Municipalidad, asumiendo la responsabilidad de los sistemas administrativos-financieros y el cumplimiento de las obligaciones legales y normativas relacionadas con estos sistemas y aquellos dispuestos por los organismos de control internos y externos.

**Art. 8.- EQUIPAMIENTO.-** La Municipalidad para el funcionamiento del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del cantón Guaranda, dotará de las condiciones que sean necesarias como son: Espacio físico, mobiliario, vehículos, equipos, útiles de oficina, y otros.

**Art. 9.-** El personal para las áreas técnica y administrativa, será seleccionado de entre el personal existente en la Municipalidad, que posea un perfil técnico y de estudios acorde con las actividades que realizará el Fondo de Salvamento, quienes estarán sujetos a las normas de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y más normas emanadas por la Municipalidad, sin perjuicio de que a criterio del Directorio y Director Ejecutivo, se contrate personal de fuera de la institución.

**Art. 10.-** La Procuraduría Síndica Municipal, a través de su personal proporcionará al Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Guaranda, el asesoramiento legal y jurídico que requiera el Fondo de Salvamento, sin perjuicio de que para el efecto se contrate profesionales en esta área, bajo las modalidades permitidas por la ley.

### CAPITULO III

#### FINANCIAMIENTO, RECURSOS E INGRESOS

**Art. 11.-** El Fondo de Salvamento del cantón Guaranda, se financiará con el 6% del impuesto a la renta generado en el cantón y que el Gobierno Central debe transferir conforme lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno, así como por tributos que para el efecto mediante ordenanza se creen.

Por multas que se recaben por incumplimiento de las normas de esta ordenanza, Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento.

El Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de Guaranda, podrá recibir donaciones nacionales e internacionales mismas que serán empleadas conforme lo

dispuesto por el donante. De no existir destino específico y concreto el Directorio lo establecerá dando prioridad a obras y/o estudios planificados.

**Art. 12.-** El Director Ejecutivo del Fondo de Salvamento conjuntamente con los responsables del área contable, están en la obligación de elaborar el presupuesto del Fondo de Salvamento cada año fiscal hasta el 30 de noviembre y presentar al Directorio para su aprobación.

#### CAPITULO IV

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 13.-** El Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del cantón Guaranda, realizará los estudios necesarios para establecer las conveniencias de expropiación de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural del cantón.

**Art. 14.-** En caso de negligencia y descuido de los propietarios en el mantenimiento de los inmuebles y área del patrimonio cultural, el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del cantón Guaranda, en coordinación con otros departamentos de la Municipalidad, emitirá los títulos de crédito correspondientes al propietario del inmueble para el pago de los trabajos y obras realizadas con un recargo del 10% del costo total, valores que serán destinados para el financiamiento del Fondo de Salvamento.

**Art. 15.-** Para fomentar el turismo cultural y dar una adecuada información de los bienes del patrimonio cultural, histórico y artístico, se suscribirán los convenios pertinentes con entidades u organismos educativos del cantón, provinciales, nacionales o internacionales relacionadas con las áreas de turismo, arqueológicas, antropológicas, históricas, artísticas, religiosas, arquitectónicas, etc.

**Art. 16.-** Se suscribirán convenios de toda índole tendiente al cumplimiento de los objetivos para los cuales se crea el Fondo de Salvamento.

**Art. 17.-** Para evitar la destrucción de vestigios arqueológicos, naturales y otros de igual naturaleza y aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural, su reglamento y ordenanzas respectivas es competente el Comisario de Construcciones.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Mientras se estructura administrativamente el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, encárguese de la Dirección Ejecutiva al Director de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón Guaranda.

**SEGUNDA.-** El Directorio del Fondo de Salvamento dentro de los treinta días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, elaborará todos los instructivos técnicos, administrativos, legales, financieros y otros para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

**TERCERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guaranda, a los veinte y cinco días del mes de octubre del dos mil siete.

f.) Lic. Carlos Alberto Coles T., Alcalde del cantón Guaranda.

f.) Dr. Carlos Domínguez S., Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Guaranda, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del cantón Guaranda, en las sesiones ordinarias del 28 de septiembre y 25 de octubre del 2007, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Dr. Carlos Domínguez Sánchez, Secretario del Concejo.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUARANDA.-** Guaranda, 26 de octubre de 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y las copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Washington Bazantes E., Vicepresidente del Concejo del cantón Guaranda.

**ALCALDIA DEL CANTON GUARANDA.-** Guaranda, 26 de octubre del 2007.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.

**SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, luego de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lic. Carlos Alberto Coles Tibamlobo, Alcalde del cantón Guaranda.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lic. Carlos Alberto Coles Tibamlobo, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Guaranda, el 26 de octubre del año 2007.

**CERTIFICO.**

f.) Dr. Carlos Domínguez Sánchez, Secretario del Concejo.

Por recibida el día de hoy 29 de octubre del dos mil siete, la Ordenanza de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Guaranda.

f.) Tlga. Patricia Chávez Monar, Secretaria del Procurador Síndico

Por recibida el día de hoy 29 de octubre del dos mil siete, la Ordenanza de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Guaranda, la que fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del cantón Guaranda, en las sesiones ordinarias del 28 de septiembre y 25 de octubre del dos mil siete, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas; promúlguese de conformidad con lo dispuesto por la ley.

f.) Dr. Napoleón Ulloa Lara, Procurador Síndico Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTON MERA**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 228 inciso segundo, manifiesta “Los Gobiernos Provincial y Cantonal, gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especial de mejoras”;

Que, los Arts. 63 numeral 1 y 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que los concejos municipales ejerzan la facultad legislativa cantonal a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 150 literal 1) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que, en materia de educación y cultura a la Administración Municipal le compete, “estimular el fomento de las ciencias, la literatura, las artes, la educación física y los deportes”;

Que, el Art. 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público determina que se exime la prohibición de realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas que tengan relación con programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turísticos, deportivos, comunitarios y científicos; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y la ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE FEDERATIVO Y BARRIAL DEL CANTON MERA.**

**Art. 1.- DESCRIPCION.-** Créase la Ordenanza para el desarrollo y fomento del deporte, federativo y barrial del cantón Mera, tomando en consideración que le compete al Gobierno Municipal estimular el fomento de las ciencias, la literatura, las artes, la educación física y los deportes en todos sus niveles, y aún más, existiendo entidades deportivas legalmente constituidas como personas jurídicas en el cantón Mera, que justifiquen la presente ordenanza.

**Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.-** La presente ordenanza se aplicará en beneficio de los clubes afiliados a la Liga Deportiva Barrial de Pastaza que pertenezcan al cantón Mera; de los clubes afiliados a la Liga Deportiva Cantonal de Mera y de los clubes que pertenezcan a la Liga Deportiva Barrial de Shell que se encuentren legalmente constituidos y que avalen su funcionamiento regular.

**Art. 3.- FINANCIAMIENTO.-** Los recursos económicos asignados para la aplicación de la presente ordenanza serán tomados del presupuesto general del Gobierno Municipal de Mera, en la cantidad de \$ 5.000,00 (cinco mil dólares) anuales.

**Art. 4.- FINALIDAD.-** Los recursos económicos que se generan a favor de los clubes afiliados a la Liga Deportiva Barrial de Pastaza y que pertenecen al cantón Mera; de los clubes afiliados a la Liga Deportiva Cantonal de Mera y Liga Deportiva Barrial de Shell, serán destinados por estas instituciones deportivas, única y exclusivamente para los gastos que demande su participación en los diferentes campeonatos oficiales y de recreación.

**Art. 5.- DISTRIBUCION.-** Los recursos económicos generados, producto de la aplicación de la presente ordenanza, se distribuyen en la siguiente forma:

- a) El 20% para los clubes afiliados a la Liga Deportiva Barrial de Pastaza y que pertenecen al cantón Mera;
- b) El 60% para los clubes afiliados a la Liga Deportiva Cantonal de Mera; y,
- c) El 20% para los clubes afiliados a la Liga Deportiva Barrial de Shell.

Los beneficiarios del literal a) necesariamente pertenecerán al cantón Mera.

De los valores distribuidos para los beneficiarios de los literales b) y c), el 80% será para los clubes respectivos y el 20% restante se destinará exclusivamente en forma proporcional para las entidades matrices del cantón representada por la Liga Deportiva Cantonal de Mera y Liga Deportiva Barrial de Shell.

**Art. 6.- ASIGNACION DE RECURSOS.-** Los beneficiarios de la presente ordenanza, previo a la recepción de los recursos económicos entregados por el Gobierno Municipal de Mera, presentarán a la máxima autoridad administrativa un plan de trabajo anual que justificará los rubros a ser financiados con los recursos económicos de la presente ordenanza.

**Art. 7.- TRANSFERENCIA.-** El desembolso de los recursos económicos generados por esta ordenanza será entregado semestralmente, según los porcentajes señalados en el Art. 5 de esta ordenanza.

**Art. 8.- PARTIDA PRESUPUESTARIA.-** El Gobierno Municipal de Mera, hará constar en su presupuesto institucional anual, la partida presupuestaria “Fomento al Deporte Cantonal” correspondiente al sector privado no financiero, a partir de la primera reforma al presupuesto del 2007.

**Art. 9.- PROHIBICION.-** Queda expresamente prohibido el uso de los recursos económicos en eventos que no vayan en bien del deporte cantonal. Estos se destinarán exclusivamente para uniformes, transporte, alimentación, medicina e implementos deportivos, que demanden los diferentes campeonatos oficiales y de recreación.

**Art. 10.- DEL CONTROL.-** El manejo de los fondos provenientes de la presente ordenanza estará sujeto al control y vigilancia de los organismos de control del Estado, entidades que realizarán exámenes especiales, y auditorías financieras, para verificar la veracidad,

propiedad, idoneidad y legalidad de las operaciones financiadas con los recursos de esta ordenanza.

**Art. 11.- SUSPENSION.-** El Gobierno Municipal de Mera, suspenderá el flujo de los recursos económicos por las siguientes causas:

- a) Falta de justificativos de inversión de los mismos;
- b) Por denuncias de mala utilización de los recursos y una vez que se hayan comprobado; y,
- c) Por falta de funcionamiento comprobada de las instituciones deportivas beneficiarias.

**Art. 12.- OBLIGACION DE LOS BENEFICIARIOS.-** Los clubes afiliados a la Liga Deportiva Barrial de Pastaza que pertenezcan al cantón Mera, los clubes afiliados a la Liga Deportiva Cantonal de Mera y los clubes que pertenezcan a la Liga Deportiva Barrial de Shell, se comprometen para con el Gobierno Municipal de Mera a la correcta utilización de los recursos económicos, así como a participar en los diferentes campeonatos que realice las matrices del deporte; así como, a intervenir activamente en eventos organizados por la Municipalidad.

**Art. 13.-** La presente ordenanza entrará en vigencia de conformidad con lo que dispone el Art. 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Mera, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil siete.

f.) Ing. Mauro Bravo, Vicepresidente.

f.) Pedro Peñafiel Aleaga, Secretario General.

#### **CERTIFICADO DE DISCUSION:**

El Secretario General, del Concejo Municipal del cantón Mera, certifica que la presente ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en las sesiones ordinarias del martes siete de agosto y sábado veinticuatro de noviembre de dos mil siete; mediante resoluciones 308 y 342 que constan en las actas 137 y 152 respectivamente.

f.) Pedro Peñafiel Aleaga, Secretario General.

#### **ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MERA**

En acatamiento a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Jorge Alfredo Cajamarca, Alcalde.

**SANCION:** Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza el señor Jorge Alfredo Cajamarca Malucín, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Mera a los tres días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Pedro Peñafiel Aleaga, Secretario General.

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA CLARA**

##### **Considerando:**

Que, una de las políticas de los gobiernos locales, es coadyuvar a la educación y progreso cultural de los vecinos del Municipio y fomentar la educación pública de acuerdo con las leyes de educación y el plan integral de desarrollo del sector, determinados en el Art. 150 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, la educación es el eje principal de desarrollo del cantón, previsto en el plan de desarrollo estratégico cantonal; que tiene como objetivos atender a la población urbana marginal con una educación de calidad, asumiendo la propuesta de Descentralización del Estado;

Que, es necesario crear una unidad educativa municipal que comprende dos niveles de educación: el primario y medio para brindar a la niñez y juventud del cantón especialidades de bachillerato acordes con la realidad socioeconómica del medio;

Que, es indispensable atender educativamente a la población, asumiendo competencias con recursos humanos propios de la institución y mediante convenios con recursos del Ministerio de Educación y Cultura; y,

En uso de las atribuciones legales contempladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

##### **Expide:**

**La Ordenanza de creación y funcionamiento de la Unidad Educativa Municipal "José Martí"**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, AMBITO Y NATURALEZA**

**Art. 1.- CONSTITUCION.-** Constitúyase la Unidad Educativa Municipal "JOSE MARTI", por tiempo indefinido, con domicilio en la parroquia Santa Clara, ciudad y cantón Santa Clara de la provincia de Pastaza, con autonomía administrativa para su funcionamiento, regido por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, el Reglamento Interno de la Unidad Educativa; la Ley de Educación y su reglamento y como ley supletoria la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.

**Art. 2.- NIVELES.-** La Unidad Educativa Municipal "JOSE MARTI", comprende tres niveles, pre primario; primario: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, y séptimo año de educación básica, y medio: con

bachillerato de especialidad técnicos en operación y comercialización turística.

**Art. 3.-** La primera autoridad será el Rector de la unidad educativa. Los dos niveles estarán regidos de acuerdo a lo que dispone la ley y el Reglamento General de la Ley de Educación para cada caso.

**Art. 4.- NATURALEZA.-** La Unidad Educativa Municipal "José Martí", es una entidad educativa pública, laica, gratuita, de servicio social y sin fines de lucro.

## CAPITULO II

### DE LA ADMINISTRACION

**Art. 5.- DE LA ADMINISTRACION.-** La administración de la Unidad Educativa Municipal "José Martí" estará a cargo del Rector, el mismo que debe cumplir con los requisitos establecidos para ejercer dicha función determinados en el Reglamento General de la Ley de Educación vigente.

Así mismo se contará con Vicerrector, Inspector General, Orientación Vocacional, Secretaria y demás personal administrativo requerido para el normal funcionamiento de la unidad educativa.

**Art. 6.- EL RECTOR, VICERRECTOR, INSPECTOR GENERAL.-** Desempeñarán estas funciones, profesionales de la educación con experiencia y capacidad probados, se preferirá a docentes de la unidad educativa municipal para ocupar dichos cargos, quienes serán nominados para desempeñar dichas funciones por el Alcalde de la Municipalidad de Santa Clara, siempre que cumplan con los requisitos requeridos para dicha dignidad.

**Art. 7.- DEL RECTOR.-** El Rector es la primera autoridad de la unidad educativa y el representante legal del establecimiento, su nombramiento y remoción corresponde al Alcalde del Municipio de Santa Clara, será de libre nombramiento observando procedimiento de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Reglamento General de la Ley de Educación y disposiciones de convenios celebrados con organismos públicos y/o privados, nacionales o extranjeros para regentar la unidad educativa.

**Art. 8.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL RECTOR.-** Son deberes y atribuciones del Rector, las señaladas en el Art. 96 del Reglamento General de la Ley de Educación en vigencia a excepción de los literales i), j), p), t), u), v);

**Art. 9.- DEL VICERRECTOR.-** El Vicerrector es la segunda autoridad de la Unidad Educativa, su nombramiento y remoción corresponde al Alcalde del Municipio de Santa Clara, con observancia de la ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Reglamento General de la Ley de Educación y disposiciones de convenios con organismos públicos y/o, privados, nacionales o extranjeros para regentar la Unidad Educativa.

**Art. 10.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR.-** Son deberes y atribuciones del Vicerrector las señaladas en el Art. 98 del Reglamento General de la Ley de Educación en vigencia.

**Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR GENERAL.-** Las establecidas en el Art. 101 del Reglamento General de la Ley de Educación en vigencia.

## CAPITULO III

### DE LOS PROFESORES

**Art. 12.- DE LOS PROFESORES.-** Los profesores serán seleccionados por el Alcalde de la Municipalidad de Santa Clara, de acuerdo al requerimiento y los fines de la unidad educativa, tendrán nombramiento regular o provisional según corresponda. La Municipalidad podrá celebrar contratos de tiempo definido de prestación de servicios profesionales, para el desempeño de las funciones de maestros, según el requerimiento. Los contratos y nombramientos se registrarán en la Jefatura de Personal de la Municipalidad.

**Art. 13.-** El Consejo Directivo considerará dentro de la distribución de trabajo de los profesores, los períodos necesarios para el desarrollo de actividades especiales, tales como: guías de curso, actividades extraescolares, actividades de recuperación estudiantil y preparación de equipos deportivos.

**Art. 14.-** Son deberes y atribuciones de los profesores de la unidad educativa: las determinadas en el Art. 139 del Reglamento General de la Ley de Educación desde el literal a) hasta el literal p).

**Art. 15.-** Los profesores del nivel primario cumplirán la jornada matutina y vespertina en el horario establecido para esta modalidad y los del nivel medio la jornada matutina y vespertina la carga horaria asignada y distribuida en los cinco días laborables.

**Art. 16.-** El personal docente y administrativo de la Unidad Educativa Municipal José Martí, serán empleados de la Municipalidad de Santa Clara con funciones de maestros o directivos.

**Art. 17.-** El personal docente y administrativo de la Unidad Educativa Municipal José Martí percibirán un salario equivalente a la categoría de su título máximo regulado por la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y más beneficios de ley. El personal directivo además percibirá los funcionales establecidos para sus cargos.

**Art. 18.-** Es obligación de los profesores, cumplir a cabalidad las representaciones y funciones a ellos encomendadas por el Consejo Directivo, la Junta General y otros órganos de base, así como de la Autoridad Municipal.

**Art. 19.-** Están obligados a cuidar siempre por la integridad y el buen nombre de la institución educativa.

**Art. 20.-** Los demás deberes y atribuciones determinadas en el Art. 139 del Reglamento General de la Ley de Educación desde el literal a) hasta el literal p).

#### CAPITULO IV

##### DE LA ORGANIZACION

**Art. 21.- EL CONSEJO DIRECTIVO.-** El Consejo Directivo es la máxima autoridad directiva y estará integrado por: El Rector quien lo preside, el Vicerrector y tres vocales de los profesores elegidos de la junta de profesores y actuará como Secretario el titular del establecimiento. El Secretario tendrá voz informativa, pero no voto, el Rector tendrá voto dirimente. El Consejo Directivo se regulará por lo dispuesto en los artículos 104, 105, 106 y 107 del Reglamento General de la Ley de Educación.

**Art. 22.- LA JUNTA GENERAL DE DIRECTIVOS Y PROFESORES.-** La Junta General de Directivos y Profesores estará integrado por: El Rector quien lo preside, Vicerrector, Inspector General y todos los profesores que laboran en el plantel, actuará como Secretario el titular del establecimiento. Se reunirá en forma ordinaria al principio y a la finalización del año lectivo y extraordinariamente si el caso lo amerita. La convocatoria lo realizará el Rector por escrito por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria del Rector o por las dos terceras partes de sus miembros y en ella se tratarán los asuntos constantes en la convocatoria.

**Art. 23.-** Las atribuciones y deberes de la Junta General de Directivos y Profesores se sujetarán conforme al Reglamento General de la Ley de Educación Art. 109, literales a), b), c) y e), a excepción del numeral d), por cuanto el nombramiento del Rector, Vicerrector e Inspector General corresponderá al Alcalde del Municipio de Santa Clara.

**Art. 24.-** La junta de profesores de curso; la junta de directores de área, la junta de profesores de área; los profesores guías de curso; el Departamento de Orientación y Bienestar Estudiantil se sujetarán a las normas establecidos y que están en vigencia en el Reglamento General de la Ley de Educación, desde el artículo 110 hasta el artículo 129.

#### CAPITULO V

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LOS PADRES DE FAMILIA, Y DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL

**Art. 25.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Es un organismo de base, el cual impulsará acciones para el cumplimiento con los objetivos, fines y propósitos de la Unidad Educativa Municipal "José Martí". Estará integrado por: El Rector, Vicerrector, el Inspector, los docentes, la Directiva de los Padres de Familia y el Representante del Gobierno Estudiantil.

**Art. 26.- SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a) Sesionar trimestralmente, o cuando las autoridades lo estimen conveniente;
- b) Planear, organizar, ejecutar y evaluar eventos que sirvan para mejorar la parte física, organizativa y académica del plantel;
- c) Recibir cada fin de año el informe de las autoridades del plantel; y,
- d) Contribuir de manera física, económica y material con el progreso institucional.

**Art. 27.- DE LOS PADRES DE FAMILIA.-** El Comité de Padres de Familia de la Unidad Educativa Municipal "José Martí" se conformará de la siguiente manera: Presidente y Vicepresidente del Comité de cada nivel o curso, entre quienes se elegirán las dignidades correspondientes; Presidente, Vicepresidente y tres vocales, un Tesorero y el Secretario que será el mismo de la Unidad Educativa.

**Art. 28.- DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL.-** Con el fin de fortalecer la formación integral de la personalidad del alumno, se establecerán organizaciones estudiantiles encaminadas al cultivo de los valores éticos, estéticos, cívicos, científicos y al fortalecimiento del espíritu cooperativista, con la dirección del Rector y los profesores designados para el efecto.

**Art. 29.- ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES.-** Las organizaciones estudiantiles se conformarán, tanto a nivel de cursos, como del establecimiento, de acuerdo con las prácticas democráticas, reconociendo los méritos: morales, intelectuales y de rendimiento de los estudiantes que habrán de ser elegidos, para ejercer dignidades.

**Art. 30.-** Las organizaciones estudiantiles se conformarán y funcionarán sobre la base del reglamento especial expedido por el Consejo Directivo de la institución.

#### CAPITULO VI

##### DE LOS ALUMNOS

**Art. 31.-** Son alumnos de la Unidad Educativa Municipal José Martí las niñas, niños y jóvenes matriculados y que se encuentren asistiendo en forma regular.

**Art. 32.-** Todas las niñas, niños y jóvenes tendrán derecho a la educación y serán admitidos sin distinción de etnia, sexo, religión, condición física o social por la Unidad Educativa Municipal José Martí.

**Art. 33.-** Todas las niñas, niños y jóvenes alumnos de la Unidad Educativa José Martí tendrán derecho a elegir y ser elegidos en forma democrática, para el desempeño de representaciones en los consejos estudiantiles.

**Art. 34.-** Todas las niñas, niños y jóvenes están obligados a cuidar del buen nombre y prestigio de la institución educativa.

**Art. 35.-** En general en lo relacionado a los estudiantes de la Unidad Educativa, se aplicará lo que indica el Reglamento General de la Ley de Educación en los

artículos 140, 141, 142 y 144 de conformidad con su edad y desarrollo.

## CAPITULO VII

### DEL PATRIMONIO

**Art. 36.-** Constituye patrimonio de la Unidad Educativa Municipal "José Martí", todos los aportes económicos directos, bienes muebles e inmuebles o de infraestructura que las instituciones públicas y privadas y cooperantes nacionales o extranjeros lo realicen.

## CAPITULO VIII

### DEL PRESUPUESTO

**Art. 37.-** Para asegurar el financiamiento y funcionamiento de la Unidad Educativa José Martí, la Municipalidad de Santa Clara destinará el 10% de los recursos que percibe, por concepto de la Ley de Ecodesarrollo de la Región Amazónica.

**Art. 38.-** El presupuesto de la Unidad Educativa Municipal será elaborado por el Rector y aprobado por el Consejo Directivo en coordinación con el Departamento Financiero de la Municipalidad y la Comisión de Cultura de la Municipalidad.

**Art. 39.-** El presupuesto será remitido al Municipio y será la Dirección Financiera el responsable de realizar los registros contables de ingresos y gastos en la Partida Presupuestaria denominada "Unidad Educativa Municipal José Martí", que debe constar obligatoriamente en cada ejercicio fiscal.

**Art. 40.-** También será patrimonio todo aquello que en base a la autonomía administrativa que la presente ordenanza otorga a la Unidad Educativa Municipal José Martí, el representante legal pueda gestionar ante instituciones públicas y privadas o cooperantes nacionales o extranjeros, recursos económicos destinados a gastos operacionales, materiales didácticos, eventos científicos y técnicos, bienes muebles e inmuebles y de infraestructura.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 41.-** La Unidad Educativa Municipal José Martí, por su carácter, estará regida por la Ley de Educación y su reglamento, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa; en lo relacionado al personal contratado o regentado por la Municipalidad de Santa Clara; como subsidiaria la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, para determinar la remuneración de acuerdo al título profesional.

**Art. 42.-** Los casos no previstos en esta ordenanza serán resueltos por el Consejo Directivo de la institución, quien conforme a la ley, hará los alcances necesarios a este documento, y enviarlo al señor Alcalde y por su intermedio al Consejo en pleno, para su análisis, discusión y aprobación.

**Art. 43.-** Todo lo que no esté contemplado en esta ordenanza se estará a lo determinado por la Ley de Educación y su reglamento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 44.-** Una vez aprobada esta ordenanza se procederá a la elaboración del Reglamento interno del funcionamiento de la Unidad Educativa Municipal; el mismo que será analizado y aprobado en el seno del Concejo Municipal.

**Art. 45.-** Derógase cualquier otra ordenanza que se oponga a la presente y que se encuentre vigente a la fecha.

**Art. 46.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que esté publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santa Clara a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete.

f.) Dr. Rigoberto Reyes, Alcalde del cantón.

f.) Lic. José Velecela, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO.-** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Clara en las sesiones ordinarias realizadas los días 2 de julio y 6 de septiembre del 2007.

f.) Lic. José Velecela, Secretario del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON SANTA CLARA.-** Lic. Héctor Vargas, a los siete días del mes de septiembre del 2007.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, Dr. Rigoberto Reyes Gómez, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Héctor Vargas, Vicealcalde.

**ALCALDIA DEL CANTON SANTA CLARA.-** Dr. Rigoberto Reyes Gómez, a los 10 días del mes de septiembre del 2007.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Dr. Rigoberto Reyes Gómez, Alcalde del cantón Santa Clara.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el 10 de septiembre del 2007, el Dr. Rigoberto Reyes Alcalde del I. Municipio de Santa Clara.- Certifico.

f.) Lic. José Velecela, Secretario del Concejo.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTON MONTALVO**

Que es necesario dictar una ordenanza que regule el uso de los mercados y locales destinados a la venta de carnes, pescados y mariscos;

Que el Art. 63 numerales 3 y 18 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que es deber del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística, autorizar y reglamentar el uso de bienes de dominio público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expede:**

**La siguiente Ordenanza que regula el funcionamiento y ocupación del mercado y de locales destinados a la venta de carnes, pescados y mariscos**

**Art. 1.-** El funcionamiento del mercado municipal estará sujeto a la autoridad del Alcalde, del Administrador del Mercado y/o del Comisario Municipal, quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza y de las resoluciones emitidas por el I. Concejo o el Alcalde;
- b) Presentar un informe de sus actividades de manera trimestral o cuando existan situaciones que requieran soluciones inmediatas de parte de las máximas autoridades;
- c) Impartir disposiciones que conlleven a una eficiente prestación de este servicio; y,
- d) Coordinar acciones con la Policía Municipal y Policía Nacional.

**Art. 2.-** Todas las personas interesadas en adquirir en arrendamiento un local comercial, locales destinados a la venta de carnes, pescados y mariscos, y puestos en general, deberán presentar la siguiente documentación.

- Solicitud en especie valorada, dirigida al señor Alcalde.
- Copia de cédula de identidad y de votación.
- Dos certificados que lo acrediten que se dedica a la actividad comercial.
- Certificado médico otorgado por el Ministerio de Salud, para aquellos comerciantes que se dediquen a la venta de carnes, pescados, mariscos, o venta de comidas preparadas.
- No ser deudor del Gobierno Municipal del cantón Montalvo.

**Art.- 3.-** Adjudicados los locales, se remitirá el acta de adjudicación a los departamentos Financiero y Jurídico, a efecto de que se proceda a elaborar el correspondiente catastro, se emitan los títulos de crédito para el cobro de la matrícula anual, cuyo valor será de USD 6.00 y, se elaboren los contratos de arrendamiento, que se sujetarán a las disposiciones de la ley.

**Art. 4.-** La Dirección Financiera fijará los cánones de arrendamiento tanto de locales comerciales, como de puestos de venta de carnes, pescados y mariscos y otros,

que registrarán cada año, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiriera el Gobierno Municipal de Montalvo, por la construcción, ampliación y adecuaciones del mercado.

**Art. 5.-** Los arrendatarios conservarán los locales y puestos de ventas en perfectas condiciones; los daños causados por los arrendatarios serán reparados por la Municipalidad, con el dinero depositado como garantía, y el arrendatario restituirá los valores invertidos inmediatamente de que sean requeridos para el efecto, por el Director Financiero. La garantía será devuelta a la finalización del contrato de arrendamiento, con deducción de los valores que correspondan a las reparaciones que fueren necesarias. Si el valor de dichas reparaciones superase el valor de las garantías, el saldo se recuperará por la coactiva.

**Art. 6.-** Una vez pagado el valor de la matrícula y suscrito el contrato de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades en el mercado.

**Art. 7.-** Los arrendatarios pagarán los cánones de arrendamiento mensualmente por adelantado en la Tesorería Municipal, dentro de los diez primeros días de cada mes.

**Art. 8.-** La matrícula y el contrato de arrendamiento que autorizan la ocupación de un local o puesto de venta en el mercado tienen el carácter de intransferibles y terminarán el 31 de diciembre de cada año, el arrendamiento podrá renovarse, si se cumplen los requisitos previstos en esta ordenanza.

**Art. 9.-** Ninguna persona podrá ocupar más de un puesto o arrendar más de un local en el mercado, ni destinarlo a otras actividades o negocios distintos a los establecidos en el contrato.

**Art. 10.-** En caso de liquidación, venta o permuta del negocio instalado en el mercado, caducarán los derechos de ocupación o arrendamiento, debiendo el comprador, permutante o beneficiario obtener la matrícula y suscribir un nuevo contrato de arrendamiento, de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza.

Cuando por razones de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica, debidamente justificadas, que imposibiliten al arrendatario atender personalmente su negocio, podrá solicitar al Comisario Municipal, hasta sesenta días de licencia y dejar una persona que lo reemplace. Esta licencia podrá ampliarse por sesenta días más.

**Art. 11.-** El arrendatario que desee dar por terminado su negocio, deberá poner el particular en conocimiento del Administrador de Mercados o Comisario Municipal, con ocho días de anticipación, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el canon de arrendamiento hasta la fecha de su desocupación del puesto o local.

**Art. 12.-** El arrendatario de un local o puesto de mercado podrá ser sancionado con la suspensión temporal o definitiva del derecho a ocuparlos, imposición de multas entre 5 salarios mínimos vitales y 10 salarios mínimos vitales o la caducidad de los contratos, según la gravedad de la infracción, por las siguientes causas:

- a) Contravenir las disposiciones de la presente ordenanza o disposiciones que emita la comisión de mercados o

el Concejo Municipal;

- b) Falta de presentación o renovación oportuna de los certificados requeridos por la Autoridad competente;
- c) Vender productos de contrabando, adulterados, caducados o descompuestos;
- d) Alterar los precios fijados por la Autoridad;
- e) Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos; y,
- f) Dejar desocupado el puesto o local por más de ocho días consecutivos, sin justificación alguna.

**Art. 13.-** El horario establecido para el funcionamiento del mercado es de 5h00 a 19h00.

**Art. 14.-** El mercado municipal, contará con servicios de guardianía las 24h00, del día, que será el encargado de la custodia de los locales comerciales y puestos, tanto de la parte interna como externa.

**Art. 15.-** El mercado contará con diversas secciones, para el tipo de víveres en venta.

**Art. 16.-** La recaudación de los cánones se realizará a través de recaudadores debidamente autorizados, mediante comprobantes sellados y numerados.

**Art. 17.-** Derógase la ordenanza anterior y cualquier disposición que exista sobre la materia.

**Art. 18.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, de conformidad a lo establecido en el Art. 129 de LORM.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil siete.

f.) Lic. Abelardo Velasco Veloz, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** El infrascrito Secretario General del I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, certifica, que la presente ordenanza Municipal, fue analizada discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 26 y 31 de octubre del 2007.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO.-** Montalvo, 8 de noviembre del 2007; a las 10h00, el señor César Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo de conformidad a lo que le faculta la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó y ordenó la publicación de la presente ordenanza de conformidad a lo que establece el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) César Augusto Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo.

**SECRETARIA GENERAL.-** Proveyó y ordenó la publicación de la presente ordenanza el señor César Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

## FE DE ERRATAS

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. T.1260- SGJ-08-132

Quito a, 16 de enero de 2008

Señor Doctor  
Rubén Darío Espinoza Díaz  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
En su despacho

De mi consideración:

Adjunto a la presente se servirá encontrar Fe de Erratas del Decreto Ejecutivo número 812 publicado en el Registro Oficial Suplemento número 243 del 2 de enero del 2008, la cual solicito a usted se sirva disponer su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) Dr. Antonio Pazmiño Ycaza, Asesor, Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.

Adj.: Lo indicado.

## FE DE ERRATAS

1.- El artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 812, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 243 del 2 de enero del 2008, reforma el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público.

2.- El artículo 8 del antes referido decreto dice:

"Derogar los artículos 30 y 31 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público".

3.- Como queda dicho, el artículo 2 del decreto en mención reforma el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público por lo que se debe corregir el texto del artículo 8 de dicho cuerpo normativo, en tal virtud, el texto final del artículo 8 deberá decir:

Art. 8.- Derogar el artículo 31 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público.

f.) Ilegible.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial